



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXVI

Jueves, 15 de enero de 2009

Núm. 11

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio sobre aprobación de las solicitudes de reformulación y cambios de destino correspondientes al Plan de actividades municipales en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2008 2

Idem ídem correspondientes al Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2008 3

Anuncio relativo a corrección de error material en el edicto número 17.755, publicado en el BOPZ núm. 4, de fecha 7 de enero de 2009, sobre la contratación del servicio de prestación del servicio complementario de teleasistencia domiciliaria 3

Anuncio relativo a las normas reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Plan de obras y desarrollo rural para el ejercicio 2009 3

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una lista de espera correspondiente a la plaza de procurador de los Tribunales de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza 6

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios (3) de la Administración núm. 50/06 sobre notificaciones de trámite de audiencia a interesados 6

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Epila 7

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

Alagón	16
Borja	16
Cuarte de Huerva (2)	16
Escatrón	18
Gallur	19
La Muela	19
La Puebla de Alfindén (2)	19
Leciñena	20
Muel (2)	20
Pinseque	29
Tarazona (Casa del Traductor)	30
Tarazona	30
Tauste	30
Torres de Berrellén	30
Zuera	31

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 4	31
Juzgado núm. 12	31
Juzgado núm. 13	32
Juzgados de lo Social	
Juzgado núm. 3	32
Juzgado núm. 5	32

SECCION TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 216

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3.743, de 17 de diciembre de 2008, se aprobaron las solicitudes de reformulación y cambios de destino presentadas por varias entidades locales, estudiadas por la Comisión de Valoración de 28 de noviembre de 2008, correspondientes al Plan de actividades municipales en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2008, cuya relación de beneficiarios, proyecto inicial y nuevo proyecto figuran en el anexo I para las reformulaciones y en el anexo II para los cambios de destino

Zaragoza, 23 de diciembre de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Solicitudes de reformulación

ENTIDAD LOCAL	PROYECTO INICIAL			PROYECTO REFORMULADO			SUBV. CONCEDIDA
	DENOMINACIÓN	PPTO. INICIAL	PUNT	DENOMINACIÓN	NUEVO PPTO.	PUNT. TOTAL	
CUBEL	COOPERACIÓN SOCIAL Y FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO	2.360,00	13,50	COOPERACIÓN SOCIAL Y FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO	2.100,00	13,50	2.000,00
FAYON	CHARLAS COLOQUIO, TALLERES, TURISMO SOCIAL Y CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL	15.400,00	11,50	CHARLAS COLOQUIO	2.000,00	11,50	1.000,00
LOS FAYOS	ACTIVIDADES SOCIALES DESTINADAS A INFANCIA, TERCERA EDAD Y MUJER	4.000,00	13,50	ACTIVIDADES SOCIALES DESTINADAS A INFANCIA Y TERCERA EDAD	2.721,23	13,50	2.000,00
GALLOCANTA	ACTIVIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL SEGÚN PROGRAMA	3.530,00	14,50	ACTIVIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL SEGÚN PROGRAMA	3.035,00	14,50	2.500,00
GELSA	ACTIVIDADES DIRIGIDAS A TERCERA EDAD Y MUJER; CAMPAMENTO DE NIÑOS	22.997,10	13,50	ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJER Y TERCERA EDAD	2.674,64	13,50	1.737,32
GOTOR	PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAL EMIGRANTE; TALLER PARA ASOCIACIONES DE GOTOR; TURISMO RURAL.	4.440,00	13,50	PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS EMIGRANTES; TURISMO SOCIAL	2.550,00	13,50	2.000,00
ILLUECA	LUDOTECA DE VERANO; JORNADAS INTERCULTURALES DE IGUALDAD Y DE PREVENCIÓN PARA LA SALUD; TURISMO SOCIAL	14.500,00	15,50	LUDOTECA DE VERANO PARA JÓVENES	4.120,00	15,50	3.000,00
LAYANA	COOPERACIÓN SOCIAL, SOLIDARIDAD Y VOLUNTARIADO; DESARROLLO DE LA INFANCIA	5.050,00	11,90	COOPERACIÓN SOCIAL, SOLIDARIDAD Y VOLUNTARIADO; DESARROLLO DE LA INFANCIA	1.456,00	11,90	1.200,00
MOZOTA	ACTIVIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL	2.400,00	11,00	ACTIVIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL	1.000,00	11,00	500,00
TORRALBILLA	ANIMACIÓN COMUNITARIA Y FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO	2.000,00	10,50	CURSO DE COCINA	1.000,00	10,50	500,00
TORRELLAS	ACTIVIDADES INFANCIA, TERCERA EDAD Y MUJER (SEGÚN PROGRAMA)	5.110,00	15,00	ACTIVIDADES INFANCIA, TERCERA EDAD Y MUJER (SEGÚN PROGRAMA)	3.319,51	15,00	2.750,00
VILLAMAYOR DE GALLEGO	COOPERACIÓN SOCIAL, ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS PRAR EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, SERVICIOS DE APOYO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	6.595,00	13,50	COOPERACIÓN SOCIAL, ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS PRAR EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, SERVICIOS DE APOYO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	2.295,00	13,50	2.000,00

ANEXO II

Solicitudes de cambios de destino

ENTIDAD LOCAL	PROYECTO INICIAL			NUEVO PROYECTO			SUBV. CONCEDIDA
	DENOMINACIÓN	PPTO. INICIAL	PUNT	DENOMINACIÓN	NUEVO PPTO.	PUNT. TOTAL	
ALDEHUELA DE LIESTOS	TURISMO SOCIAL	1.500,00	10,50	SERVICIO DESPLAZAMIENTO ATENCIÓN SANITARIA PERSONAS MAYORES	1.000,00	10,50	500,00
UTEBO	SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES	33.671,15	13,50	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA LOS CENTROS DE MAYORES	9.995,10	13,50	2.000,00

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO**Núm. 217**

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3.744, de 17 de diciembre de 2008, se aprobaron las solicitudes de reformulación y cambio de destino presentadas por varias entidades locales, estudiadas por la Comisión de Valoración de 28 de noviembre de 2008, correspondientes al Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2008, cuya relación de beneficiarios, proyecto inicial y nuevo proyecto figuran en el anexo I para las reformulaciones y en el anexo II para los cambios de destino.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés

ANEXO I**Solicitudes de reformulación**

ENTIDAD LOCAL	PROYECTO INICIAL				NUEVO PROYECTO				
	DENOMINACIÓN	PPTO. INICIAL	PUNT	SUBV. CONCEDIDA	DENOMINACIÓN	NUEVO PPTO.	SUBV. SOLICIT.	PUNT. TOTAL	SUBV. CONCEDIDA REFORM.
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	ACONDICIONAMIENTO DE LA LUDOTECA	14.600,00	11,00	1.500,00	ACONDICIONAMIENTO DE LA LUDOTECA	3.000,00	1.500,00	11,00	1.500,00
SESTRICA	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO PARA SERVICIO DE LUDOTECA	12.000,00	13,00	2.500,00	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO PARA SERVICIO DE LUDOTECA	2.900,00	2.500,00	13,00	2.500,00
TAUSTE	EQUIPAMIENTO ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TAUSTE Y BARRIO DE SANTA ENGRACIA	10.776,80	14,00	3.000,00	EQUIPAMIENTO ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TAUSTE Y BARRIO DE SANTA ENGRACIA	7.836,90	3.000,00	14,00	3.000,00
TERRER	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO PARA SERVICIO DE LUDOTECA	41.826,26	13,00	2.500,00	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO PARA SERVICIO DE LUDOTECA	5.437,42	2.500,00	13,00	2.500,00

ANEXO II**Solicitudes de cambios de destino**

ENTIDAD LOCAL	PROYECTO INICIAL				NUEVO PROYECTO				
	DENOMINACIÓN	PPTO. INICIAL	PUNT	SUBV. CONCEDIDA	DENOMINACIÓN	NUEVO PPTO.	SUBV. SOLICIT.	PUNT. TOTAL	SUBV. CONCEDIDA REFORM.
AGUARÓN	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	501,19	11,00	501,19	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	509,95	501,19	11,00	501,19
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	EQUIPAMIENTO GUARDERÍA	2.750,00	15,00	2.750,00	EQUIPAMIENTO GUARDERÍA	5.621,94	2.750,00	15,00	2.750,00

CONTRATACION**Corrección de error****Núm. 236**

Advertido error material en el anuncio número 17.755, publicado en el BOPZ núm. 4, de fecha 7 de enero de 2009, relativo a la contratación del servicio de prestación del servicio complementario de teleasistencia domiciliaria, se realiza la oportuna rectificación:

Título: Donde dice: "Anuncio relativo a la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario del servicio de prestación del servicio complementario de teleasistencia domiciliaria", debe decir: "Anuncio relativo a la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación anticipada del servicio de prestación del servicio complementario de teleasistencia domiciliaria".

Punto 3: Donde dice: "Trámite, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, mediante trámite ordinario", debe decir: "Trámite, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, mediante tramitación anticipada".

El resto del anuncio queda igual en su contenido.

Zaragoza, 7 de enero de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

COOPERACION E INFRAESTRUCTURAS**Núm. 230**

NORMAS reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Plan de obras y desarrollo rural para el ejercicio 2009.

Mediante decreto de la Presidencia núm. 3.691, de 12 de diciembre de 2008, se acordó aprobar las normas que han de regir la convocatoria del Plan de obras y desarrollo rural para el ejercicio 2009 que a continuación se detallan:

Primera. — *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza para la financiación de la ejecución de obras, actividades y actuaciones con cargo al "Plan de Obras y Desarrollo Rural 2009", cuyos objetivos son la mejora de las infraestructuras agrarias y medioambientales de carácter comunitario, dependientes de los municipios/entidades locales menores de la Provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, persiguiendo el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y endógenos de cada localidad, en concreto:

a) La construcción, acondicionamiento y mejora de zonas verdes y entornos medioambientales en el medio rural de carácter comunitario, pudiendo afectar tanto a las actualmente existentes como a la completa realización de nuevas actuaciones.

b) La construcción, acondicionamiento y mejora de obras de infraestructuras rurales tales como caminos, badenes, infraestructuras de riegos, accesos, abrevaderos, etc., destinadas a la agricultura y/o ganadería, y en general, todas aquellas que contribuyan al desarrollo del medio rural.

Todas estas actuaciones deberán perseguir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y endógenos de cada localidad, respetando el medio ambiente y facilitando el uso comunitario de las mismas.

El Plan de obras y desarrollo rural 2009 tiene el carácter de Plan Provincial. El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda. — *Normativa aplicable.*

Lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por acuerdo plenario, las bases de ejecución del presupuesto provincial y demás normas concordantes, así como las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

Tercera. — *Beneficiarios, solicitudes, documentación.*

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, a excepción de Zaragoza capital.

Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura como anexo núm. 1, se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al que acompañarán los siguientes documentos:

1. Proyecto Técnico y/o Memoria Valorada de la actuación que se pretende llevar a cabo exponiendo claramente el uso y finalidad de la misma, así como su presupuesto aproximado.

La Memoria Valorada deberá referirse a obra concreta y completa, definida bajo una denominación precisa y específica que no requiera concreción posterior.

Cuando se trate de una obra que se pretenda ejecutar o ya se esté ejecutando por fases, deberá aportarse desglosado del Proyecto Técnico o Memoria Valorada que comprenda la fase solicitada.

2. En el caso de corresponder a una fase a subvencionar, informe de técnico competente, debidamente suscrito, mediante el que se acredite que se trata de inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público (según modelo anexo núm. 2).

3. Autores núm. 3 de disponibilidad de los terrenos, debidamente cumplimentado.

4. Declaración responsable (según modelo anexo núm. 4) de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Sólo se admitirá una obra o actuación por Ayuntamiento.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido otorgada y se entenderá aceptada desde el momento de la aprobación del Plan, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Caso de no presentar la documentación citada, la Diputación podrá requerir al municipio/entidad local menor para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, acompañe los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que en el caso de pretender su inclusión en este Plan deberán formular nueva petición, acompañando los documentos señalados anteriormente.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

Cuarta. — *Plazo.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es.

Quinta. — *Obligaciones de los beneficiarios.*

Se establecen con carácter general las siguientes:

1. **Fraccionamiento.** La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público; Ley 30/2007, de 30 de octubre; artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público.

2. **Plan financiero.** Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o entidades, además de la provincial y municipal, se indicará el Plan financiero correspondiente a dicha obra debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

3. **Realización de la obra o actuación.** Los beneficiarios deberán realizar la obra o actuación que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

4. **Actuaciones de control.** Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.

5. **Reintegro.** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

6. **Autorizaciones, permisos y licencias.** La inclusión de las obras en el mencionado Plan no exime a las entidades beneficiarias, de sus obligaciones jurídicas con relación a la realización de la obra subvencionada y la obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc., procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

Sexta. — *Financiación.*

La aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza a este Plan se estima en la cantidad de 2.056.024,20 euros.

Las obras y actuaciones incluidas en la presente convocatoria serán subvencionadas con cargo a la partida presupuestaria 48000/531/762.00.00 del presupuesto provincial para 2009 y partida del año 2010 que se habilite al efecto, quedando condicionada su resolución a la consignación de los correspondientes recursos en el citado presupuesto, lo que supondría la existencia de crédito adecuado y suficiente, con el siguiente desglose:

— Con cargo a la partida del ejercicio 2009: 1.000.000 de euros.

— Con cargo a la partida del ejercicio 2010: 1.056.024,20 euros.

Si el crédito presupuestario que se acuerde fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, se podrá acordar su aplicación a este Plan sin necesidad de nueva convocatoria.

Séptima. — *Presupuesto y cuantía de la subvención.*

Las Actuaciones solicitadas no podrán superar el presupuesto de 30.000 euros.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: el porcentaje de ayuda previsto para las obras o actuaciones que se incluyan en el Plan será como máximo del 90% del presupuesto presentado por la entidad solicitante.

El resto del presupuesto para cada una de las obras o actuaciones incluidas en el Plan será de financiación municipal, que podrá atenderse bien con recursos propios o con financiación procedente, a su vez, de otras Administraciones o Instituciones teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones no puede superar el coste de la actividad a subvencionar.

El importe de la subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario liquide la obra por importe igual o superior al presupuesto de la actividad que sirvió de referencia para determinar el importe de la subvención.

Si el presupuesto de liquidación resulta inferior a dicho presupuesto la subvención se reducirá proporcionalmente.

Octava. — *Criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones.*

Las peticiones se valorarán de 0 a 5 puntos, teniendo en cuenta las necesidades dotacionales y los objetivos que persigue este Plan, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se señalan:

1. Valoración de factores medioambientales, en especial el aprovechamiento de los recursos naturales y endógenos basados en el respeto al medio ambiente, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes, teniendo en cuenta la capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables y que persigan un desarrollo sostenible, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Valoración objetiva de las actividades y programas desarrollados por las entidades solicitantes en anteriores convocatorias realizadas por la Diputación Provincial de Zaragoza, hasta un máximo de 5 puntos.

4. El impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar, hasta un máximo de 5 puntos.

5. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos de carácter social, hasta un máximo de 5 puntos.

6. Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de servicios básicos, infraestructuras o equipamientos que establece la convocatoria de las subvenciones de los objetivos establecidos en este Plan, hasta un máximo de 5 puntos.

7. Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada, hasta un máximo de 5 puntos.

8. Discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos. A los efectos de la determinación del número de habitantes del municipio, se tendrá en cuenta el último censo oficial.

Tendrán prioridad las actuaciones que obtengan mejor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo que alcanzar las actuaciones como mínimo 20 puntos.

A la hora de ponderar los criterios de valoración, se tendrá en cuenta la información suministrada por el propio Ayuntamiento, por los Servicios Técnicos de Recursos Agrarios, por la información que proporciona la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Locales y el Inventario de Caminos de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Novena. — *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento a seguir será el señalado en la Ordenanza general de la Diputación Provincial de Zaragoza para los Planes de carácter provincial:

— Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

— En su caso, si la Comisión de Valoración lo estimase conveniente, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

— Propuesta de concesión o de denegación formulada por la Comisión valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

—Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre 1986.

La aprobación del Plan de Obras y Desarrollo Rural corresponde al Pleno de la Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución por la que se conceda la subvención se comunicará a los Ayuntamientos interesados en el plazo de veinte días contados a partir de su aprobación.

Décima. — *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración que emitirá la correspondiente propuesta de concesión estará integrada por:

—El diputado delegado de Obras Rurales, que actuará como presidente.

—El Presidente de la Comisión Informativa de Cooperación e Infraestructuras.

—Un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial de Zaragoza (diputado).

—El jefe del Servicio de Recursos Agrarios que actuará como Secretario.

Undécima. — *Normas de gestión del plan de obras y desarrollo rural 2009.*

1. Plazo de ejecución y justificación. En relación con la ejecución y justificación de las obras y actuaciones objeto de la presente convocatoria se establece un plazo improrrogable que finaliza el día 30 de marzo del 2010, siendo admisible justificantes de la actuación subvencionada desde el 1 de enero de 2009.

No se contempla la concesión de prórroga a solicitud de los interesados.

2. Forma de justificación. Para el abono de la subvención concedida, los municipios/entidades locales menores deberán remitir los siguientes documentos:

a) Solicitud de pago de la subvención firmado por el representante de la entidad beneficiaria.

b) Certificación de la Secretaría Municipal, con el visto bueno del alcalde-presidente en la que se acredite según modelo adjunto que figura como anexo núm. 5.

—Que se ha cumplido la finalidad.

—La totalidad de los gastos originados por la actuación objeto de la Subvención, debidamente relacionados.

—Gastos realizados con cargo a financiación propia.

—La realización de los gastos originados para cubrir la subvención, debiendo adjuntar facturas o documentos equivalentes y demás justificantes del gasto realizado, en documento original o fotocopia compulsada que incluyan el 10% de aportación municipal.

—Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

c) Fotocopia del acuerdo de concesión remitido por esta Diputación de Zaragoza.

d) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según anexo núm. 4.

e) Informe técnico de las desviaciones acaecidas en fase de contratación, ejecución y liquidación, de la obra o actuación, respecto al presupuesto de la actividad presentado en la solicitud, en el caso de que tal desviación se produzca (anexo núm. 6).

Caso de no remitir todos los documentos exigidos en esta norma, la Diputación podrá requerir al municipio/entidad local menor para que en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas.

Duodécima. — *Cambios de destino.*

La solicitud de cambio de destino de las subvenciones concedidas debidamente motivada y acompañada de toda la documentación prevista en la norma tercera, deberá realizarse dentro de los dos meses, contados desde la publicación de la concesión en el BOPZ, como fecha límite y será resuelta mediante decreto de la Presidencia, antes del 31 de diciembre de 2009, previa propuesta de la Comisión de Valoración, debiendo tener la nueva solicitud por lo menos la misma valoración que tenía la actuación originaria, no pudiendo exceder la subvención solicitada a la concedida en la resolución el Plan.

Decimotercera. — *Reformulación de las solicitudes.*

De conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, en concordancia con el 27 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios podrán reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación. La reformulación de la solicitud deberá realizarse dentro del plazo de los dos meses, contados desde la publicación de la concesión en el BOPZ, acompañada de la memoria o proyecto correspondiente al nuevo presupuesto y será resuelta mediante decreto de la Presidencia, previa propuesta de la Comisión de Valoración.

Decimocuarta. — *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones que se conceden en este Plan son compatibles con otras que puedan conceder otras Administraciones Públicas, siempre que su cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar una declaración de las subvenciones obtenidas o que se obtengan posteriormente para la misma finalidad.

Decimoquinta. — *Impugnación*

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de reposición potestativo frente al mismo órgano que la ha dictado o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ.

Decimosexta. — Se faculta a la Presidencia de la Corporación tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar las resoluciones necesarias en orden a la plena efectividad de este acuerdo.

Zaragoza a 9 de enero de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PLAN DE OBRAS Y DESARROLLO RURAL 2.009 CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D/Dª..... ALCALDE-PRESIDENTE del municipio entidad local menor de ante V.I. comparece y, en representación del mismo,

EXPONE:

1º) Que, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº de fecha de de las Normas para la convocatoria y aprobación del **PLAN DE OBRAS Y DESARROLLO RURAL DE 2.009** y de conformidad con las mismas, este municipio entidad local menor solicita que sea incluida la actuación de (UNA SOLA ACTUACIÓN) ".....".

2º) Que con tal pretensión, presenta Proyecto Técnico o Memoria Valorada, y cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de Euros (**NO PUEDE SER SUPERIOR A 30.000.000 -**). Para lo cual SOLICITAMOS una subvención de Euros.

3º) No se han recibido otras subvenciones, Se han recibido las siguientes subvenciones:

4º) Que se comprometo a contratar de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: La inclusión de la actuación reseñada, en el PLAN DE OBRAS Y DESARROLLO RURAL 2.009 convocado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En..... a de..... de 2.00.....
EL ALCALDE,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA.-

ANEXO 2

INFORME TÉCNICO COMPETENTE

Que la actuación "....." solicitada por el Ayuntamiento de ".....", dentro del Plan de Obras y Desarrollo Rural 2.009 es una fase, que conforma una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público, de conformidad con lo establecido en el art. 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de Octubre, 125 del Reglamento que lo desarrolla en concordancia con el 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En a ... de de 200.....

Fdo.: (EL TÉCNICO COMPETENTE)

ANEXO 3

D/Dª **SECRETARIO/A** del municipio/entidad local menor de, CERTIFICA:

Que sobre los terrenos sobre los que se va a realizar la actuación objeto de la subvención, este municipio/entidad local menor, tiene la plena disponibilidad de los mismos.

En a ... de de 200.....

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo.:

EL SECRETARIO,

Fdo.:

ANEXO 4

D/D*
ALCALDE/PRESIDENTE del Ayuntamiento de
 DECLARA:
 Que la entidad local a la que representa se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En de de 200..

FIRMA (**DEL ALCALDE**) Y SELLO,

Esta declaración tiene una validez de 6 meses desde su firma.

ANEXO 5

D Dña. Secretario del municipio/entidad local menor de (Zaragoza).

CERTIFICO:

Que de los antecedentes obrantes en el expediente de esta secretaría a mi cargo, se desprende lo siguiente:

- Que se ha cumplido la finalidad, realizado el servicio, cumplida la actividad o ejecutada la obra, correspondiente al PLAN DE OBRAS Y DESARROLLO RURAL 2.009, para la que la Diputación Provincial de Zaragoza concedió la subvención que se detalla:
 Objeto o finalidad de la subvención:
 Importe de la subvención concedida:

- Que la totalidad de los gastos originados a este municipio/entidad local menor por dicha actuación asciende a la cantidad de Euros, y que a continuación se relacionan (**sólo la relación de todos los gastos**):

Concepto del gasto	Nº de factura	Proveedor	Importe/Euros

Que la financiación con cargo a fondos propios es de Euros.

- Que la totalidad de los gastos originados a este municipio/entidad local menor para cubrir la subvención que asciende a la cantidad de Euros y que en documento original (**facturas, etc.**) o en fotocopia compulsada se adjuntan a la presente certificación son los que se relacionan:

Concepto del gasto	Nº de factura	Proveedor	Importe/Euros

TOTAL

- Que para la misma finalidad:

Se han obtenido las siguientes subvenciones:

Entidad	Importe

No se ha obtenido ninguna otra subvención.

Y para que conste ante la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, libro la presente, de orden y con el Visto Bueno del Alcalde,

En a de de 2.00..

EL SECRETARIO

Vº Bº
 EL ALCALDE

Fdo.: Fdo.:

ANEXO 6

INFORME

D/D* **SECRETARIO/A**
 del municipio/entidad local menor de (Zaragoza).

INFORMA:

Que con relación a la actuación subvencionada mediante el Plan de Obras y Desarrollo Rural 2009 se ha producido una desviación respecto del presupuesto presentado en la solicitud de Euros, debido a:

En de de 2.00..

EL SECRETARIO

Fdo.:

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Hacienda, Economía
y Régimen Interior

Servicio de Selección y Gestión de Personal

Núm. 162

La Coordinación General del Area de Hacienda, Economía y Régimen Interior, en decreto de 10 de diciembre de 2008, aprobó y dispuso las bases y convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una lista de espera correspondiente a la plaza de procurador de los Tribunales de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza mediante convocatoria pública de libre concurrencia.

Las bases para la provisión interina de la plaza de técnico superior procurador de los Tribunales y constitución de la lista de espera en la citada categoría aparecen publicadas en el tablón de edictos de la Casa Consistorial (sita en plaza del Pilar, 18), y en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza <http://www.zaragoza.es>.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al coordinador general del Area de Hacienda, Economía y Régimen Interior, en la cual los interesados manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. Los que aleguen poseer méritos en la fase de concurso deberán alegarlo y justificarlo junto a la instancia en los términos que se expresan en la base sexta de la convocatoria. Los aspirantes deberán abonar los derechos de examen vigentes en el momento de presentarse la instancia solicitando participar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Expirado el plazo de diez días para la presentación de instancias, se procederá a publicar en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso el día, lugar y hora para la celebración de los ejercicios o pruebas correspondientes, así como aquellas otras decisiones que se acuerden por la Comisión de Selección.

Zaragoza a 22 de diciembre de 2008. — El consejero delegado del Area de Gobierno de Hacienda, Economía y Régimen Interior, Francisco Catalá Pardo. El secretario general, Luis Jiménez Abad.

Dirección Provincial
de la Tesorería General
de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 50/06

Notificación de trámite de audiencia

Núm. 17.186

Se pone en conocimiento de Said Harchali que hay un escrito de fecha 18 de noviembre de 2008 por el que la Administración núm. 50/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social le concede trámite de audiencia en relación con su alta de fecha 17 de octubre de 2008 en la empresa Keliam, S.C.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 50106 de la Dirección Provincial de Zaragoza de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle Monasterio de Samos, 27) para conocer el texto íntegro del escrito y para que conste tal conocimiento.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se le requiere para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público porque ha resultado fallido el intento de notificación personal.

Zaragoza a 17 de diciembre de 2008. — La directora de la Administración, Ana María Míngote Ibáñez.

ADMINISTRACION NUM. 50/06

Notificación de trámite de audiencia

Núm. 17.187

Se pone en conocimiento de Luis Fernando Rodrigo Lamata que hay un escrito de fecha 13 de noviembre de 2008 por el que la Administración núm. 50/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social le concede trámite de audiencia en relación con su baja de fecha 10 de octubre de 2008 en la empresa Ober 2006.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 50/06 de la Dirección Provincial de Zaragoza de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle Monasterio de Samos, 27) para conocer el texto íntegro del escrito y para que conste tal conocimiento.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se le requiere para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público porque ha resultado fallido el intento de notificación personal.

Zaragoza a 17 de diciembre de 2008. — La directora de la Administración, Ana María Mingote Ibáñez.

ADMINISTRACION NUM. 50/06

Notificación de trámite de audiencia

Núm. 17.188

Se pone en conocimiento de Rosario Rosa Durán que hay un escrito de fecha 19 de noviembre de 2008 por el que la Administración núm. 50/06 de la Tesorería General de la Seguridad Social le concede trámite de audiencia en relación con su baja de fecha 27 de septiembre de 2008 en la empresa Erika Financiera 2006, S.L.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 50/06 de la Dirección Provincial de Zaragoza de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle Monasterio de Samos, 27) para conocer el texto íntegro del escrito y para que conste tal conocimiento.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se le requiere para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público porque ha resultado fallido el intento de notificación personal.

Zaragoza a 17 de diciembre de 2008. — La directora de la Administración, Ana María Mingote Ibáñez.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Ayuntamiento de Epila (personal laboral)

Núm. 16.357

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2008 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Epila (personal laboral).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Epila (personal laboral) (código de convenio 5004430), suscrito el día 23 de septiembre de 2008 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 23 de septiembre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2008. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I. — CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito personal.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que trabaja y percibe su retribución con cargo a los presupuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Epila.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP).

Artículo 2.º *Ambito temporal.*

El presente convenio extenderá su vigencia desde 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo todo su contenido con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008.

Artículo 3.º *Comisión de seguimiento.*

La comisión paritaria de seguimiento del convenio estará constituida por tres miembros por cada parte integrante de la comisión negociadora.

Estas podrán estar asistidas por sus asesores y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse en la aplicación o interpretación del convenio.

La comisión tendrá las funciones de interpretación, y vigilancia del convenio, se pronunciará por escrito sobre las cuestiones que figuren en el orden del día y los acuerdos surgidos en el seno de la misma, deberán adoptarse por más

del 50% de cada una de las dos representaciones, siendo de carácter obligatorio y vinculante para ambas partes.

Esta comisión quedará constituida a los cinco días de la publicación del convenio en el BOPZ, previa designación de los miembros que la componen. La comisión de seguimiento se reunirá cuando lo solicite como mínimo una cuarta parte de sus miembros con una antelación de cuatro días naturales. Los acuerdos se recogerán en actas.

CAPÍTULO II. — DENUNCIA Y PRÓRROGA

Artículo 4.º *Denuncia del convenio.*

El presente convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esa fecha, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

Artículo 5.º *Prórroga.*

Denunciado el convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y al artículo 11 del presente convenio.

CAPÍTULO III. — CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS

Artículo 6.º *Condiciones más favorables.*

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente convenio de aplicación, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7.º *Unidad de convenio.*

El presente convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPÍTULO IV. — PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. La organización del trabajo es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Epila, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente.

2. Será preceptiva la negociación con los representantes de los trabajadores, cualquier modificación de la jornada de trabajo, régimen de trabajo a turnos y sistema de remuneración.

Los cambios organizativos individuales o colectivos, que afecten al personal de aplicación, siempre que excedan de las facultades reconocidas en este convenio para la movilidad funcional u otras formas de adscripción, o la modificación de condiciones de trabajo previstas en el presente convenio se someterán a la negociación previa con los representantes de los trabajadores, así como cualquier otra norma que haya de ser adoptada. Igualmente se someterá al informe de los representantes, el traslado total o parcial de instalaciones. Del cese o modificación de la prestación de servicios cuando afecte al personal incluido en el ámbito de aplicación del convenio, se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

3. Los representantes de los trabajadores, podrán solicitar la asistencia a las comisiones informativas de Régimen Interior y Personal o cualquier otra, que contengan materias referentes a personal, para lo cual se dará traslado a la representación sindical de la convocatoria y orden del día de dicha comisión. Su asistencia será en todo caso con voz y sin voto.

Artículo 8.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral máxima anual, normal u ordinaria para todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio será de 1.647 horas anuales, siendo continuada de lunes a viernes con carácter general de 37 horas y media semanales, salvo para el personal que ocupe puesto que conlleve la aplicación de un régimen de horario diferente, para los que el calendario laboral se negociará cada año.

Por cada período semanal se tendrá derecho a dos días de descanso, que con carácter general se establece en sábado y domingo.

En aquellos centros en los que por razones de servicio no convenga realizarse jornada continuada, esta no podrá partirse en más de dos períodos. Los turnos serán rotativos en aquellos servicios que así se requiera.

Flexibilización horaria por personas dependientes.

a) Los empleados públicos tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de su jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Artículo 9.º *Pausa laboral.*

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un período de 30 minutos, computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. En jornada partida, siempre que una de las partes de la misma supere las cuatro horas continuadas, se disfrutará del descanso proporcional a dichas horas.

La Alcaldía o jefe de personal, distribuirá este período de descanso atendiendo las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente más del 50% del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada Jefatura a vigilar el cumplimiento de esta cláusula.

Art. 10. *Calendario laboral.*

Durante el año 2008 los días inhábiles y no recuperables serán los que marquen la Administración Central, Diputación General de Aragón y el Excmo. Ayuntamiento de Epila.

Los días de Sábado Santo, 24 y 31 de diciembre serán no laborables y no recuperables. Los calendarios laborales incorporarán dos días adicionales de permiso por asuntos propios cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

El personal laboral que por específicas peculiaridades de su trabajo, deba prestar servicio en los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado con el disfrute de un día de permiso, señalado por el trabajador con la conformidad de la Alcaldía.

• Distribución de la jornada y horarios especiales:

1) La jornada laboral será continuada de lunes a viernes con carácter general. En aquellos puestos que por razones de servicio no pueda realizarse jornada continuada, ésta no podrá partirse en más de dos períodos salvo pacto en contrario con el trabajador.

2) Dada la diversidad de servicios existentes en las dependencias municipales, los horarios y turnos de trabajo del personal adscrito a los diferentes servicios se acomodarán en lo posible a lo regulado en el presente artículo. Cualquier modificación sobre los mismos será negociada con la representación legal de los trabajadores.

3) En aquellos servicios en que sea posible se implantará, previa negociación con la representación de los trabajadores, la modalidad de horario flexible que garantice la cobertura del servicio durante el período de atención al público y el cumplimiento de la jornada laboral.

4) Las jornadas de trabajo normalizadas de los diferentes centros y unidades contemplarán en todo caso un descanso mínimo de 12 horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente.

5) El descanso semanal continuado para todo el personal queda fijado en 48 horas ininterrumpidas.

6) En los centros que requieran un horario continuado de trabajo de lunes a domingos, se implantará un sistema de trabajo a turnos rotatorios y equilibrados, en el que se garantizará que todo el personal trabaje un máximo de 5 días consecutivos.

7) El establecimiento de horarios especiales será pactado con la representación legal de los trabajadores.

Art. 11. *Asuntos particulares.*

Todo trabajador, previo aviso de 2 días laborables como mínimo, tendrá derecho a un permiso retribuido de 8 días por razones particulares, cada año o los que correspondan proporcionalmente en función de los días trabajados, que tendrán el carácter de no recuperable, y que no requerirán justificación.

Además de los días de libre disposición establecida por cada Administración Pública, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplirle el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cada persona podrá distribuir a su conveniencia el disfrute de este permiso, completa o fraccionadamente, previa autorización del órgano competente, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este artículo.

Cuando, por razones de servicio, el empleado público no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste única y exclusivamente hasta el día 30 de enero del año siguiente.

Art. 12. *Vacaciones anuales.*

1. Régimen general.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos en caso de no alcanzar el año completo.

A estos efectos no se considerarán días hábiles los sábados, salvo que en el cuadro horario del personal afectado tengan tal carácter, percibiéndose durante el mismo remuneración en cuantía idéntica a cuando despliega su actividad, según la media obtenida del año.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, en períodos mínimos de cinco días hábiles. No se autorizarán períodos inferiores a cinco días hábiles, debiendo acumularse los días generados en períodos iguales o superiores a cinco, salvo que por las circunstancias del tiempo de servicio prestado, no quepa al final del año natural autorizar un período igual a cinco días hábiles.

El personal que acredite a uno de enero de cada año los servicios reconocidos en la Administración, podrá solicitar y disfrutar un período de vacaciones anuales de los siguientes días hábiles que se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad:

Quince años reconocidos: Veintitrés días hábiles.

Veinte años reconocidos: Veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años reconocidos: Veinticinco días hábiles.

Treinta años o más reconocidos: Veintiséis días hábiles.

El plan anual se elaborará antes del 1 de abril de cada año, a excepción de aquellos servicios que por sus específicas peculiaridades no pueda realizarse en estas fechas.

Las vacaciones y su fecha de disfrute se comunicarán a los trabajadores por la Administración al menos con dos meses de antelación y se expondrán en el tablón de anuncios.

2. Condiciones especiales de disfrute.

Deberán disfrutarse preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Cuando dentro del citado período se cerrase algún centro y/o no hubiese actividad, el personal a él adscrito disfrutará sus vacaciones anuales en esas fechas. A solicitud del trabajador y siempre sometido a las necesidades del servicio podrán autorizarse períodos vacacionales fuera del período indicado.

En el caso de que por estrictas necesidades del servicio sea preciso que el trabajador disfrute al menos la mitad de las vacaciones fuera del período comprendido en el párrafo anterior, la duración se incrementará en cinco días hábiles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los trabajadores vinculados con contrato indefinido a tiempo parcial, fijos discontinuos o temporales disfrutarán sus vacaciones fuera del período de máxima actividad o del período que motiva sus llamamientos o incorporación al puesto de trabajo.

En el supuesto de permiso por maternidad y/o paternidad se permitirá disfruta el período vacacional una vez finalizado el permiso, incluido, en su caso, el período acumulado por lactancia, aún cuando haya expirado el año natural a que tal período corresponda.

3. Régimen de vacaciones del personal temporal.

El trabajador temporal disfrutará sus vacaciones anuales conforme a los criterios señalados anteriormente, de tal forma que ningún período vacacional sea inferior a cinco días hábiles salvo circunstancias excepcionales, para lo cual una vez que se devengue el derecho a cinco días hábiles podrá facilitarse este período vacacional. Sin perjuicio de ello, el órgano competente podrá autorizar otros períodos, hasta el máximo previsto cuando razones derivadas del desarrollo de los servicios determinen como mejor opción organizativa la agrupación de las vacaciones de la persona en el período ordinario comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año natural.

Asimismo deberá disfrutar y liquidar el período de vacaciones generado con carácter previo a la finalización de su contrato. A tal efecto los órganos competentes deberán adoptar las medidas precisas para que en el momento del cese este personal tenga acreditado y disfrutado el período de vacaciones correspondiente. No se acreditarán ni abonarán en nómina cantidad alguna por vacaciones no disfrutadas, salvo que no se hayan disfrutado las vacaciones del personal laboral temporal por causas imprevistas, imprevisibles o involuntarias.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

1) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee su jefatura, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje menor.

2) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

3) En aquellos centros donde hubieran de establecerse turnos para el disfrute de las vacaciones, éstos se acordarán entre el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la legislación vigente al efecto.

4) Si se modifican dichos períodos vacacionales deberá comunicarse a la Jefatura del servicio al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos. Las vacaciones quedarán interrumpidas cuando por enfermedad grave o accidente que requiera hospitalización.

Art. 13. *Permisos.*

1. Cuestiones generales:

a) Ambas partes se comprometen a buscar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute, garantizándose y concediéndose, en los casos que necesiten justificación sólo los estrictamente necesarios.

b) La concesión de los permisos contemplados en este artículo requerirá que el trabajador lo comunique previamente a la Administración, justificándolo debidamente, salvo que en este convenio se exprese otra cosa. Igualmente se justificará su denegación.

c) La ausencia injustificada al trabajo conllevará el descuento proporcional del salario sin perjuicio de las sanciones previstas en este convenio. Se informará bimestralmente a los representantes de los trabajadores de los casos que se produzcan.

2. Clasificación:

• Permisos por circunstancias familiares y personales.

Los trabajadores, previo aviso y justificación adecuada en su caso, tendrán derecho a disfrutar de permisos retribuidos por algunos de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

a) Por matrimonio o inscripción en el correspondiente registro de parejas estables no casadas, quince días.

b) Por divorcio, separación legal o nulidad, dos días desde la firma de la resolución judicial o canónica.

c) Por fallecimiento de:

—Cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos, seis días hábiles.

—En el resto de parientes hasta el primer grado de afinidad tres días hábiles y cinco días si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que sea a lugar distinto de la residencia del trabajadores.

—En el resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles y cuatro si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que sea a lugar distinto de la residencia de los trabajadores.

—Dos días naturales por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el tercer grado.

d) Por enfermedad grave:

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, se tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Los empleados públicos tendrán derecho por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos; que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado, hasta el primer grado de afinidad tres días hábiles y cinco días si existe desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que sea a lugar distinto de la residencia del trabajador.

En el caso del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los empleados públicos tendrán derecho a dos días hábiles y cuatro por desplazamiento, debidamente acreditado, siempre que sea a lugar distinto de la residencia del trabajador.

Este permiso será compatible con la reducción de jornada por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave contenido en el artículo 17. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido. (El uso de estos días podrá ser en días no consecutivos).

e) Por hijos prematuros.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el Empleado Público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

f) Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida y previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

g) Para asistir a las clases de preparación al parto y para la realización de exámenes prenatales.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a las clases de preparación al parto por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada.

Las empleadas públicas tendrán permiso durante su jornada de trabajo para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario y con justificación debidamente acreditada.

h) Acompañamiento al médico a hijos y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario.

i) Por boda de hijo dos días y por los demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Incluye entre otros supuestos la asistencia a juicio, como testigo, perito o jurado y el derecho de sufragio como elector, presidente, o vocal de las Mesas Electorales, interventor o apoderado, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por traslado de domicilio acreditado, tres días.

l) Por asistencia a reuniones de coordinación en los centros de educación especial.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

m) Para la asistencia a tutorías educativas.

n) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

o) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Los permisos se entenderán referidos a días laborables, excepto en los apartados que se indiquen días hábiles, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de aquél, pudiéndose exceptuar de dicha regla el caso de matrimonio cuando lo requieran las necesidades del servicio y preste a ello su conformidad el trabajador.

En el supuesto contenido en el punto i, uno de los dos días laborables debe coincidir con el día de celebración del evento.

El jefe de la unidad o director del centro de trabajo podrán exigir la debida justificación al trabajador a fin de determinar que el tiempo empleado ha satisfecho en su integridad la necesidad de ausencia que ha ocasionado la contingencia.

• Permiso por paternidad.

Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados anteriores

• Permiso por lactancia.

Los empleados públicos tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o a una reducción de su jornada en una hora. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

Art. 14. *Licencias.*

• Permiso de maternidad.

1. Duración.

El permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas inintermitidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple adopción o acogimiento múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, el permiso se computará a elección del empleado público, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

El disfrute de este permiso podrá efectuarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del empleado público en las condiciones determinadas legal o reglamentariamente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2. Distribución y disfrute en caso de parto cuando padre y madre trabajen.

El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis primeras semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto. Si bien se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto al ser de descanso obligatorio para la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta al iniciarse el período de descanso por maternidad, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e inintermitida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Distribución y disfrute en caso de adopción o acogimiento, cuando padre y madre trabajen.

En el caso de la adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, si el padre y la madre trabajan, el período

do de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En el supuesto de disfrute simultáneo, la suma de los períodos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

Será incompatible el disfrute de los permisos por adopción y acogimiento si ambos recaen en el mismo menor.

- Permiso por adopción internacional.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción y además tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período las retribuciones fijas íntegras.

- Permiso por circunstancias excepcionales.

Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellos trabajadores que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas, y aquellos otros que con carácter general puedan ser concedidos por la Administración.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial para prestar servicios un número de días inferior en el año, tendrán derecho al número de días de permiso que resulte proporcionalmente a los días de prestación de servicios al año.

Art. 15. *Licencia sin sueldo.*

El personal afectado por este convenio y con un año de antigüedad como mínimo, tendrá derecho, en caso de necesidad justificada, a un permiso sin retribuir por un plazo no inferior a quince días ni superior a cuatro meses. Deberá mediar un período de once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

Art. 16. *Licencia por estudios.*

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materias directamente relacionadas con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de 20 días de antelación y deberá contar con el informe favorable del concejal delegado.

El servicio de personal informará sobre la justificación y variedad de los cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que se preste. En caso de concederse esta licencia, el trabajador podrá percibir su remuneración íntegra.

Esta licencia será concedida por la Alcaldía que determinará el derecho a percibir o no la indemnización correspondiente, informando a la representación sindical.

Art. 17. *Licencia por enfermedad y accidente.*

En los casos de enfermedad o accidente común o laboral de los trabajadores se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las situaciones de incapacidad temporal. La enfermedad o accidente deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente.

El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el servicio correspondiente el parte de baja facilitado por el facultativo remitiéndose este en un plazo no superior a 5 días al servicio de personal, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma se considerará responsabilidad del propio interesado.

En caso de baja por enfermedad, accidente laboral o común, el abono será del 100% de las retribuciones.

Art. 18. *Disminución de jornada por guarda legal e interés particular.*

1) Cuestión general.

La reducción de la jornada por guarda legal constituye un derecho individual del empleado público.

2) De un menor de doce años.

Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho período.

3) De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. (En caso de que los dos cónyuges trabajen en este Ayuntamiento, no se podrán acoger los dos al mismo tiempo).

Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un anciano que requiera especial dedicación o discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

4) De un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave.

Los empleados públicos, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el artículo 15 de este capítulo.

5) De hijos prematuros.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada pública o el empleado público tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En cada ámbito sectorial, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas necesarias para la adaptación y aplicación del régimen previsto en este apartado y sin perjuicio de los regímenes actualmente vigentes.

Art. 19. En la materia a que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 20. *Situaciones administrativas.*

En relación con las situaciones del personal laboral de este Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

La situación de excedencia obedecerá a alguna de las siguientes causas.

- Por incompatibilidad al prestar servicios en el Sector Público.
- Por interés particular.
- Por agrupación familiar.
- Para el cuidado de hijos o familiares.
- Por cargo sindical.
- Voluntaria con una duración mínima de un año y sin límite de duración.
- Forzosa por expectativa de destino.
- Por violencia de género en los términos legalmente establecidos.

• Excedencia por cuidado de hijos.

- Duración y cómputo.

Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años a contar desde el nacimiento del hijo o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, con períodos mínimos de permanencia en esta situación de al menos seis meses en caso de fraccionamiento.

- Efectos.

La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

- Reingreso.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

• Excedencia por el cuidado de familiares.

- Duración.

Los empleados públicos tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, con períodos mínimos de permanencia de al menos seis meses en caso de fraccionamiento, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

- Efectos.

La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

- Reingreso.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

• Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

- Duración.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como empleado público de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Organismos Constitucionales o del Poder Judicial.

- Efectos.

Los empleados públicos excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

- Reingreso.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) En cada ámbito, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en aplicación del régimen previsto en este apartado.

- Violencia de género.

- a) Reducción de su jornada de trabajo.

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- b) Cambio de puesto de trabajo.

El empleado público víctima de violencia de género, por así determinarlo el órgano judicial correspondiente, podrá, atendiendo a su situación particular, solicitar cambio de puesto de trabajo en distinta localidad o en la misma pero en diferente unidad administrativa y siempre que sea de la misma categoría o nivel profesional. El puesto de trabajo al que opte tendrá carácter provisional, pudiendo el trabajador volver al puesto de origen reservado o bien ejercer el derecho preferente hacia su puesto provisional.

- c) Excedencia.

Los empleados públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo y a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo, que podrán prorrogarse por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho.

Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones fijas íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

- Reducción de jornada por interés particular.

Los trabajadores, que ocupen puesto de nivel inferior a 24, podrán solicitar realizar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, con reducción proporcional de sus retribuciones, que será concedida cuando resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y las necesidades del servicio queden adecuadamente cubiertas.

CAPÍTULO V. — ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL LABORAL

Art. 21. *Temas objeto de negociación.*

Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública las materias siguientes:

- a) La determinación y aplicación de las retribuciones.
- b) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) La promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- f) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- g) Medidas sobre salud laboral.
- h) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la función pública, carrera profesional, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Art. 22. *Acceso.*

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición, o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será la determinada en materia de acceso de los empleados públicos a la Administración, en la legislación vigente.

- Ley 7/07, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/85, 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 7/99, 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- R.D. 896/91, de 7 de junio, Procedimientos de selección.

—R.D. 255/06, de 3 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

—Y todas aquellas disposiciones que regulen el acceso a la función pública.

Acceso de disminuidos físicos: La Corporación reservará en la oferta de empleo público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y art. 5, apartados 1 y 2, del R.D. 152/1985, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la oferta de empleo público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.

Art. 23 *Promoción y consolidación de empleo.*

Promoción Interna. — Supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría inmediatamente superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Promoción Profesional de los Trabajadores. — Supone la posibilidad de la promoción dentro de cada grupo mediante la valoración de la antigüedad y la formación que permita acceder a un grado de complemento de destino.

Requisitos: La promoción dentro de cada grupo entre un grado y el inmediatamente superior, se hará cada 3 años con unas horas determinadas de formación, relacionada esta con el entorno del trabajo desarrollado por el empleado público, hasta el máximo permitido por la ley en cada categoría profesional. La formación requerida para cada uno de los grupos será:

- Subgrupo A1: 60 horas.
- Subgrupo A2: 60 horas.
- Grupo B: 30 horas.
- Subgrupo C1: 30 horas.
- Subgrupo C2: 30 horas.
- Agrup. Prof.: 30 horas.

- Conversión de plazas temporales en fijas: Consolidación de empleo.

Durante el período de vigencia del presente convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

En el caso de servicios que tienen carácter estacional se hará uso de las modalidades de contratación de fijo discontinuo y de indefinido a tiempo parcial.

La misma medida, como fijo discontinuo, se adoptará para quienes hayan mantenido contratos temporales con llamamiento anual para la misma actividad en las tres últimas campañas.

Posteriormente, y para los supuestos del personal con contratos de carácter temporal o indefinido no fijo se aprobará con carácter urgente la convocatoria de procesos selectivos de consolidación de empleo.

Dichas convocatorias se realizarán mediante el procedimiento de concurso-oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de tipo práctico relacionada con las funciones del puesto de trabajo.

En la fase de concurso se valorará:

a) La experiencia profesional en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

b) La experiencia profesional en otros puestos de trabajo similares al convocado en la misma o en diferente Administración.

c) Los cursos de formación realizados impartidos por organismos oficiales o que se hayan impartido dentro de los planes de formación continua. En todo caso, sólo serán objeto de valoración aquellos cursos cuyo contenido tenga relación con las funciones del puesto de trabajo convocado.

La valoración de la fase de concurso no será, en ningún caso, inferior al 45% de la máxima nota final.

Los puestos se adjudicarán a aquellos candidatos que obtengan la mayor nota final, obtenida por la suma de las fases de oposición y de concurso. Son objeto del presente proceso de estabilidad la totalidad de los puestos que, estando cubiertos por personal temporal, no se encuentren afectados por ofertas de empleo público o estén reservados a personal fijo que se encuentre en otras situaciones laborales.

Art. 24 *Formación.*

Los empleados públicos tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los empleados públicos que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo,

en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del empleado público, en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPÍTULO VI. — RETRIBUCIONES

Art. 25 *Conceptos retributivos.*

Conceptos retributivos:

A efectos de lo establecido en otros artículos se considerarán retribuciones básicas el sueldo, antigüedad y pagas extraordinarias.

Serán retribuciones complementarias el plus de convenio, complemento puesto de trabajo, y en su caso el complemento de productividad y la gratificación por servicios extraordinarios.

Las retribuciones finales para 2008, serán las que figuran en los anexos que se acompañan al presente convenio.

Igualmente los trabajadores percibirán las indemnizaciones establecidas en cada caso por la legislación vigente.

• Sueldo.

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo percibida en doce mensualidades y cuya cuantía será la cantidad que para cada grupo profesional esté establecida en cada momento para los empleados públicos, de acuerdo a los grupos señalados en el anexo correspondiente.

• Trienios.

Es la parte de retribución que corresponde al empleado público por reconocimiento de cada trienio de servicios efectivos prestados. Los trienios se perfeccionarán automáticamente el día en que cumplan tres, o múltiplo de tres años de servicio y tendrán efectos económicos desde el día primero del mes en que hubieran perfeccionado.

A estos efectos, se computarán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Con efecto y a partir del 01 de enero de 2008, se abonarán en concepto de antigüedad todos los trienios acreditados por los empleados públicos del Ayuntamiento de Epila.

• Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias. Se abonarán los días 22 de junio y 22 de diciembre.

A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre, para lo cual, computará como unidad completa, a partir de 15 días trabajados. Este cómputo se aplicará a la mensualidad, pero no la paga.

Art. 26 *Complemento de destino.*

Es el correspondiente al nivel en que el puesto de trabajo esté clasificado en las relaciones de puestos de trabajo en atención a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando. Las cuantías correspondientes al ejercicio 2.008 son las establecidas en el anexo correspondiente.

Grupo	Mínimo	Máximo
A1	26	30
A2	24	27
B	22	25
C1	18	22
C2	15	18
Agr. Prof.	10	14

Art. 27. *Complemento específico.*

Está destinado a retribuir en 14 mensualidades las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento a cada puesto de trabajo.

Se consideran componentes variables del complemento específico, además de los conceptos especificados en el apartado anterior, a partir de la firma del presente convenio y de la adopción del oportuno acuerdo plenario, el Ayuntamiento abonará al personal municipal, con efectos desde el 1 de enero de 2008, los siguientes conceptos:

—Responsabilidad: Destinado a retribuir al personal encargado de dependencias municipales, la cuantía será de 100 euros mensuales, y su percepción será de 14 pagas anuales.

—Conducción: Con el mismo carácter se establece un plus de conducir de 40 euros mensuales, para aquellas personas que, además de las funciones que habitualmente desempeñe, conduzcan vehículos motorizados. Para aquellas personas que, por razones de su servicio, realicen su trabajo en parejas y como consecuencia de todo ello realicen la conducción compartida el Plus de Conducción se reducirá a 20 euros al mes por trabajador.

—Festividad: Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en días festivos. Su cuantía será de 19 euros por día festivo efectivamente trabajado o parte proporcional en cuanto la jornada sea inferior.

—Nocturnidad: 9 euros por noche efectiva realizada.

—Plus de guardia localizada: Retribuye la situación de guardia localizada fuera de la jornada laboral. La comisión paritaria estudiará su implantación para el personal de brigada en función de las necesidades que surjan en el municipio durante los fines de semana y festivos.

—Turnicidad: Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos y se abonará en cuantía de 30 euros mensuales a aquellos que realicen jornada partida, y en cuantía de 30 euros para los que la realicen en régimen de turnos.

—Pantalla: Se establece con carácter excepcional un plus de pantalla de 60 euros mensuales para el personal que realice su función únicamente y exclusivamente con pantalla durante la totalidad de la jornada laboral.

—Disponibilidad: Destinado a retribuir al personal de brigadas, que por rotación en el mes y dadas las características del servicio que realizan, deban estar disponibles a cualquier hora del día. Su cuantía será de 100 euros mensuales, y la retribución de las horas extraordinarias que se realicen.

Los conceptos por turnicidad, pantalla, conducción y festividad se percibirán durante doce mensualidades. En ningún caso los conceptos referidos se percibirán durante los períodos de licencia por enfermedad cuando estos excedan de once días al mes.

Los complementos variables de Turnicidad, Pantalla, Disponibilidad, se negociarán dentro de la Valoración de puestos de Trabajo y modificaran el Complemento Específico.

Art. 28. *Horas extraordinarias.*

Ambas partes manifiestan su oposición a la realización de horas extraordinarias, acordándose a tal fin su carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas como tales las prestadas como exceso sobre la jornada pactada en cada puesto de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su número y/o cuantía o periódicas en su devengo, no pudiéndose superar en ningún caso por el trabajador el número de 80 horas extraordinarias al año.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria, no pudiendo el trabajador exigir las ni la empresa imponerlas. Se efectuarán en todo caso previo requerimiento de la Alcaldía. No se computarán sobre la cuenta de 80 horas, aquellas que por razón de fuerza mayor sean necesarias para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Las horas extraordinarias se retribuirán para el año 2008 al valor que se recoge en el anexo. El devengo económico de las mismas se hará efectivo al mes siguiente de su realización.

Cuando las horas extraordinarias se compensen con descanso, éste se computará a razón de 1 hora y 30 minutos por hora normal, y 2 horas por hora festiva y/o nocturna extraordinaria prestada, y serán susceptibles de ser acumuladas para el disfrute de uno o varios días de descanso conforme a la fórmula anterior, y siempre a instancia del trabajador.

Art. 29. *Anticipos.*

El personal municipal podrá solicitar en concepto de anticipo hasta tres mensualidades brutas siendo reintegradas, la cantidad solicitada, en un máximo de 12 meses. Sólo se podrá conceder un nuevo anticipo pasados 18 meses de la concesión del primero.

Art. 30. *Anticipo de sueldo devengado.*

Todo el personal municipal tendrá derecho a percibir en caso de urgente necesidad un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que haya devengado en el momento de efectuar la solicitud de su anticipo. Dicha cantidad se le retendrá automáticamente en la nómina del mismo mes.

Art. 31. *Estructura de la nómina.*

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

—Deberá constar puesto y nivel.

—Sueldo.

—Antigüedad.

—Complemento de destino.

—Complemento específico.

—Gratificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro concepto.

Para cada uno de los complementos y conceptos dentro de éstos se especificará el mes a que corresponde.

CAPÍTULO VII. — MEJORAS SOCIALES

Art. 32. *Fondo de asistencia social.*

El Ayuntamiento se compromete a crear un fondo social para atender prestaciones encaminadas a la consecución de un mayor grado de bienestar social para sus empleados, dentro de su competencia de asistencia social básica, en el marco de los principios de igualdad y globalidad.

A través de él se atenderán ayudas por hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales; ayudas por nacimiento o adopción de hijos, matrimonio o formación de pareja estable, destinándose para el ejercicio 2008, una cantidad global de 2.100 euros.

La cantidad a que hace referencia el párrafo anterior se abonará a final de año, siendo repartida entre todos los peticionarios.

La concesión y cuantía, será estudiada y aplicada por la comisión de Seguimiento.

Art. 33. Plan de pensiones.

Durante la vigencia del convenio el Ayuntamiento se adhiere al “Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que había sido aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de noviembre de 2005, con las aportaciones económicas que permita la legislación vigente.

Art. 34. Premio por antigüedad.

Se establece un premio por antigüedad en el Ayuntamiento consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, conforme a lo siguiente:

—Cumplidos 25 años de servicio en el Ayuntamiento el trabajador/a podrá optar por disfrutar de 25 días naturales de permiso, o bien reservar este derecho para años posteriores, teniendo en cuenta que cada año que pase sumará un día más de permiso a los 25 días antes mencionados.

Cuando el trabajador haya disfrutado el mencionado permiso al cumplir 25 años de servicio, o con posterioridad, llegado el momento de la jubilación tendrá derecho a disfrutar de tantos días de permiso como años hayan transcurrido desde que disfrutó el primero.

En caso de que un trabajador no haya hecho uso de tal derecho en el momento de cumplir 25 años de servicio o en años sucesivos, podrá acumularlo a las vacaciones que le correspondan en el momento de su jubilación.

El trabajador que no complete 25 años de servicio, hasta el momento de la jubilación, tendrá derecho en el momento de la misma a tantos días de permiso como años de servicio lleve hasta esa fecha.

Art. 35. Premio de jubilación.

Se establece una ayuda económica en la cuantía que resulte de dividirla retribución bruta anual para 12, cuando el trabajador se jubile por edad, ya sea forzosa o anticipada, invalidez permanente y absoluta, o por invalidez permanente y total, que será percibida por el interesado por una sola vez, después de ser aprobada la correspondiente pensión por los servicios del IASS.

Art. 36. Jubilación anticipada.

Como fomento a la jubilación anticipada, el Ayuntamiento de Epila abonará a los Empleados Públicos que opten por ella los siguientes premios, cuya cuantía depende de su edad en el momento de dicha opción:

* A los 64 años de edad, cinco mensualidades de las retribuciones íntegras.

* A los 63 años de edad, seis mensualidades de las retribuciones íntegras.

* A los 62 años de edad, ocho mensualidades de las retribuciones íntegras.

* A los 61 años de edad, diez mensualidades de las retribuciones íntegras.

* A los 60 años de edad, doce mensualidades de las retribuciones íntegras.

Art. 37. Jubilación.

La jubilación forzosa del personal municipal se declarará de oficio al cumplir el empleado público los 65 años de edad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

La jubilación voluntaria del personal municipal se registrará por lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables a esta materia.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con 64 años deseen acogerse a la jubilación y lo soliciten, la Corporación sustituirá a cada trabajador por cualquier otro que se halle inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de cualquiera de las modalidades que permita la legislación vigente.

El personal que haya cumplido sesenta años podrá acogerse a las disposiciones que sobre jubilación parcial se establecen en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, así como las establecidas en otras normas vigentes aplicables relativas a la materia.

Art. 38. Seguro de vida y accidentes.

El Ayuntamiento garantizará un seguro de vida cubriendo él los riesgos y capitales siguientes:

• Grupo I: Empleados públicos de los grupos A1, A2, B y C1.

a) Fallecimiento: 54.692,11 euros.

b) Incapacidad permanente y absoluta: 46.878,95 euros.

c) Fallecimiento por accidente: 109.384,22 euros.

d) Fallecimiento por accidente de circulación: 164.076,33 euros.

• Grupo II: empleados públicos de los grupos C2 y agrupación profesional.

a) Fallecimiento: 39.065,79 euros.

b) Incapacidad permanente y absoluta: 31.252,64 euros.

c) Fallecimiento por accidente: 78.131,58 euros.

d) Fallecimiento por accidente de circulación: 117.197,37 euros.

A vencimiento de esta póliza, y dada la discriminación que supone, se tratará una nueva en la que la cuantía será igual para todos los grupos, subgrupos y agrupación profesional y recogerá los siguientes conceptos:

a) Fallecimiento por muerte natural.

b) Incapacidad permanente y absoluta.

c) Gran invalidez.

d) Fallecimiento por accidente laboral o común.

e) Fallecimiento por accidente de circulación.

La cuantía será pactada en la comisión de seguimiento y no supondrá una merma importante sobre las cantidades recogidas en la actualidad y el apartado c) será en cualquier caso al menos un 30% superior al apartado b)

Art. 39. Justificación de haberes.

La Corporación facilitará a sus empleados públicos la justificación de haberes percibidos a efectos de la declaración de la renta.

Art. 40. Ayudas por prótesis.

Los beneficiarios de estas ayudas será el personal laboral en activo en el Ayuntamiento de Epila. Las cuantías que se fijan a continuación son las vigentes para el año 2008, incrementándose el IPC durante cada año de duración del convenio.

Estas ayudas se abonarán una vez al año, debidamente justificado.

Incluye cónyuges o pareja legalmente constituida e hijos que dependan económicamente del empleado público.

—Cristales bifocales: 50 euros.

—Lentillas: 70 euros.

—Gafas (montura): 38 euros.

—Gafas (cristales): 40 euros.

—Prótesis dental (completa): 300 euros.

—Prótesis dental (superior o inferior): 150 euros.

—Prótesis dental por pieza: 30 euros.

—Empastes: 15 euros.

—Renovación de lentillas: 40 euros.

—Audífonos: 300 euros.

—Sillas de ruedas: 400 euros.

En caso de extravío o pérdida de la prótesis como consecuencia directa del desempeño del puesto de trabajo, se abonará el importe íntegro.

Se establecerá un sistema de ayuda a la rehabilitación (abono del importe de desplazamiento) cuando se haya producido alguna lesión que tenga como origen y desempeño del puesto de trabajo, y previa certificación médica.

Art. 41. Defensa y asesoramiento.

Seguro de responsabilidad civil y asistencia letrada. — El Ayuntamiento asume las responsabilidades por el funcionamiento de sus servicios públicos, así como la derivada de las acciones u omisiones del personal a su servicio en el desempeño de sus correspondientes trabajos.

A tal efecto suscribirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil. El Ayuntamiento designará a su cargo la defensa del empleado que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo o mala fe, salvo renuncia expresa del propio trabajador o ser el Ayuntamiento el demandante.

Cuando cualquier empleado tuviera que acudir como testigo, derivado de sus funciones, también se le dará cobertura y asesoramiento jurídico para que en cualquier caso le acompañe un abogado. El tiempo que el empleado utilice en las actuaciones judiciales antes mencionadas será considerado como de trabajo efectivo.

Art. 42. Protección de la salud.

Todo trabajador que por enfermedad, edad o accidente no pueda desarrollar adecuadamente su trabajo habitual, se estudiará la posibilidad de destinarlo a otro puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes, siempre que conserve la capacidad suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

La solicitud se remitirá para su estudio a la comisión paritaria, la cual previa consulta y petición de los informes oportunos resolverá la adecuación del puesto de trabajo a las actuales circunstancias o bien su adscripción a otro puesto de trabajo.

El Ayuntamiento y el trabajador afectado, se comprometen a facilitar y recibir la formación necesaria para su adecuación al nuevo puesto de trabajo. Consolidada esta situación, el trabajador pasará a desempeñar las funciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo, garantizándole en todo caso las retribuciones fijas procedentes de su anterior situación (sueldo base, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo que viniese percibiendo).

CAPÍTULO VIII. — ASISTENCIA SANITARIA**Art. 43. Asistencia sanitaria.**

La asistencia sanitaria del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, circunda en torno al sistema de Seguridad Social, establecido para todo el personal que cotiza según dicho régimen, a través de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/94 de 20 de junio.

Este mismo sistema será de aplicación en lo referente a la asistencia sanitaria en vacaciones y a la medicina de Ambulatorio.

CAPÍTULO IX. — SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**Art. 44. Normativa aplicable.**

En este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reglamentos que la desarrollan; Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por R.D. 39/1997, de 17 de enero, y demás disposiciones legales vigentes.

Asimismo se estará a lo que disponga la normativa comunitaria en esta materia.

Art. 45. El delegado de prevención.

Constituye la representación de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La competencias del delegado de prevención serán como mínimo las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, para su actividad contará con un crédito horario de 15 horas mensuales.

Art. 46. *Medidas preventivas.*

Medidas preventivas. — Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores. La Corporación se compromete a cumplir la legislación vigente y las directivas de la Unión Europea dictadas al respecto. Para ello, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se proveerá de los medios técnicos y ergonómicos suficientes para cumplir con dicha normativa.

Revisiones médicas. — Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horario de trabajo a todos los empleados, cuyo resultado deberá trasladarse con total garantía de confidencialidad. En caso de que el delegado de prevención considere necesario, en función de la actividad de determinados servicios, una periodicidad menor o una revisión más específica, se realizará de conformidad con sus resoluciones.

CAPÍTULO X. — RÉGIMEN DE VESTUARIO

Art. 47. *Vestuario.*

Tendrán derecho y deber a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones lo exijan por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores que tengan este derecho y estén en servicio activo, antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento.

Se garantizará la reposición de la ropa de trabajo, en función del desgaste real de la misma, sin necesidad de esperar a los períodos marcados. Las características de la ropa y demás elementos, su cuantía, los plazos de entrega y su distribución, se ajustará a lo acordado con el delegado de prevención.

Prevía negociación con el delegado de prevención, se elaborará un reglamento de vestuario, que especificará el tipo de prendas que corresponden a cada puesto de trabajo, así como la carencia de tiempo de reposición del mismo en atención a la seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO XI. — DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Art. 48. *El delegado de personal.*

El delegado de personal es el órgano específico de representación de los empleados públicos, para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según dispone el art. 4 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 49. *Derechos sindicales.*

El delegado de personal tendrá las siguientes competencias:

1.º Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

- a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación.
- b) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario, y en contratación de personal.

2.º Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3.º Emitir informe en expedientes que se tramiten relativos al personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el delegado.

Art. 50. *Garantías.*

1. Todos los delegados de personal, miembros de comité de empresa o juntas de personal, y delegados sindicales dispondrán como mínimo de las horas mensuales retribuidas que marqué la ley para el ejercicio de sus funciones de representación, son 15 horas mensuales.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por intereses de la entidad local en horas de trabajo, ni las referidas a asistencias a órganos de la entidad local, o procesos de negociación o selección de personal.

El conjunto del crédito horario reconocido en cómputo anual podrá ser acumulado en uno o varios representantes sindicales, que podrán ser relevados de la prestación de trabajo sin perjuicio de su remuneración. La comunicación será efectuada por el Sindicato al que pertenezcan.

2. Con cargo a la reserva de horas mensuales los la representación legal de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, y podrán ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales, previa comunicación al jefe del servicio correspondiente, y si procede posterior justificación de su utilización.

3. La representación legal de los trabajadores, tendrá entre otras, las siguientes garantías:

a) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante los dos años inmediatamente posteriores, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

b) Expresar individual y colegiadamente con libertad sus opiniones, durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

c) No podrá ser trasladado a otro servicio, ni cambiado de puesto de trabajo durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia.

d) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional.

e) Al establecimiento de bolsas conjuntas de horas sindicales en función de la representatividad obtenida en los procesos de elecciones sindicales.

DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Art. 51. *Representación sindical.*

1. La representación sindical es el órgano interlocutor de los sindicatos que han obtenido representación en la Administración Local. En las materias que sean objeto de negociación según la Ley 9/87, tomarán parte los sindicatos que hayan obtenido el 10% en las elecciones sindicales de la Administración Local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, son los órganos de representación legal de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales y profesionales. En ausencia de órganos de representación electa, ésta se ejercerá a través de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local de Aragón.

3. Los sindicatos firmantes, se comprometen a la creación de órganos unitarios de representación en aquellas Entidades Locales donde existan diversas unidades electorales con representación electa.

4. Las entidades locales se comprometen a la constitución de mesas generales de negociación conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1987, en las que se tratarán todas las cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo de sus empleados públicos, independientemente del tipo de régimen jurídico de aplicación.

5. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ACCIÓN SINDICAL

Art. 52. *Del derecho de acción sindical.*

La Corporación pondrá a disposición de las secciones sindicales legalmente constituidas un local para la realización de sus funciones que reúna condiciones dignas y dotadas del mobiliario y material necesario para desarrollar sus actividades.

La Corporación facilitará el que todos los servicios municipales cuenten con tabloneros de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del delegado de personal, comité de empresa o sección sindical, y autorizará la utilización de maquinaria de reproducción gráfica sin perturbar el normal desenvolvimiento de los servicios.

Art. 53. *Derecho de reunión.*

1.º Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través del delegado de personal.

b) El delegado de personal.

c) cualesquiera empleado público del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2.º Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre la Alcaldía y quienes estén legitimados para convocar las reuniones.

3.º Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

4.º La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquella, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO XII. — RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54. *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Corporación en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves o muy graves.

Art. 55. *Faltas leves.*

a) La incorrección [continuada] con el público.

b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

c) La no comunicación con la debida antelación, la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.

e) Las faltas de puntualidad sin causa justificada, tres días al mes.

f) El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

g) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido, incluida la falta de higiene personal.

h) La no presentación de los partes de baja y de conformidad de enfermedad en el plazo legalmente señalado.

Art. 56. *Faltas graves.*

a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su categoría profesional.

- b) El incumplimiento de las instrucciones de los responsables y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- c) La desconsideración manifiesta con el público en el ejercicio del trabajo.
- d) La desconsideración o abandono de las normas y medidas de seguridad, cuando derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de los trabajadores.
- e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, siempre que de tal abandono se deriven perjuicios graves para personas, expedientes o cosas.
- g) La simulación de enfermedad o accidente, sea este de trabajo o no.
- h) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores la disminución continua y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.
- i) La negligencia que pueda causar graves daños a la conservación de los locales, material o documentos.
- j) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- k) La reincidencia en la comisión de faltas leves, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- l) El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

Art. 57. *Faltas muy graves.*

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- o) El acoso laboral.
- p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

Art. 58. *Sanciones a faltas.*

- Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 4 días.
 - Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 5 días a 6 meses.
 - Por faltas muy graves:
 - Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
 - Cualquier otra que se establezca por Ley.
1. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

2. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Art. 59. *Tramitación de expedientes.*

Los expedientes disciplinarios, cuya iniciación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los Empleados Públicos de la Administración del Estado.

El interesado podrá acudir al procedimiento con la presencia de la representación de los trabajadores.

Art. 60. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas prescribirán:

— Leves: a los quince días.

— Graves: a los cuarenta y cinco días.

— Muy graves: a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar, siempre que la duración del mismo no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurridos dos y tres años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de falta grave o muy grave, respectivamente, se acordará la cancelación de las anotaciones de las hojas de servicio de trabajador a instancia del interesado. La sanción por faltas leves se cancelará automáticamente a los 6 meses de la sanción.

Art. 61. *Faltas superiores.*

Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y la reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Art. 62. *Procedimiento de denuncia.*

Todo trabajador/a podrá dar cuenta, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá diligencias e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a la representación de los trabajadores.

Art. 63. *Presunción de inocencia.*

Todos los trabajadores tienen derecho a la presunción de inocencia, en tanto en cuanto no hubiera resolución alguna del expediente disciplinario que se incoase, por ello no podrán ser suspendidos cautelarmente.

Adicional 1.ª: No discriminación.

Con la finalidad de no establecer discriminación alguna entre el matrimonio legal y la unión de hecho convenientemente acreditada, las referencias existentes a lo largo de todo el convenio con respecto al cónyuge y a los familiares de éste, se entenderán aplicadas a las uniones de hecho.

Adicional 2.ª: Reconocimiento del desempeño de funciones de superior categoría.

Al trabajador que se le asignen funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría que tenga asignada y la función que efectivamente realice; o como compensación a la diferencia retributiva, a la reducción de jornada que se establezca de mutuo acuerdo.

Adicional 3.ª: Valoración de los puestos de trabajo.

Durante la vigencia del convenio, a partir del 2008, dada la situación novedosa de la negociación del convenio, así como las funciones y características específicas de los puestos de trabajo, se realizará, una valoración de los puestos de trabajo, reflejando el incremento retributivo en el complemento de puesto de trabajo.

Adicional 4.ª: Publicación.

El presente convenio se registrará y publicará en el plazo improrrogable de quince días, desde la aprobación por el Pleno municipal

ANEXO NÚM. I

Grupo de clasificación

El artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece: los cuerpos, escalas, clases y categoría de empleado públicos al servicio de las Administraciones Públicas que se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos; en aras de una equiparación de todos los empleados públicos, el personal al servicio del Ayuntamiento de Epila tendrá los siguientes grupos:

— Subgrupo A1: Título Universitario de Grado.

— Subgrupo A2: Título Universitario de Grado.

— Grupo B: Título de Técnico Superior.

— Subgrupo C1: Título de Bachiller o técnico.

— Subgrupo C2: Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes.

— Grupo AP: No requiere titulación.

Anexo nº II
RETRIBUCIONES BÁSICAS 2008

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	SALARIO		TRIENIOS	
	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
Subgrupo - A1	13.621,32	1135,11	523,56	43,63
Subgrupo - A2	11.560,44	963,37	419,04	34,92
Grupo - B	10.032,96	836,08	365,16	30,43
Subgrupo - C1	8.617,68	718,14	314,64	26,22
Subgrupo - C2	7.046,40	587,20	210,24	17,52
Agrupación Profesional	6.433,08	536,09	157,80	13,15

OTROS SERVICIOS

GRUPO	HORAS EXTRAORDINARIAS		GUARDIAS
	LABORALES	FESTIVOS	
Subgrupo - A1	25,00	29,00	80,00
Subgrupo - A2	23,00	27,00	
Grupo - B	20,00	24,00	
Subgrupo - C1	18,00	22,00	
Subgrupo - C2	14,00	18,00	
Agr. Prof.	12,00	15,00	

PLUS DE CONVENIO 2008

**COMPLEMENTO DE DESTINO
PLUS DE CONVENIO 2008**

Nivel	Anual	Mensual
30	11.960,76	996,73
29	10.728,36	894,03
28	10.277,40	856,45
27	9.826,08	818,84
26	8.620,44	718,37
25	7.648,32	637,36
24	7.197,12	599,76
23	6.746,16	562,18
22	6.294,72	524,56
21	5.844,12	487,01
20	5.428,80	452,40
19	5.151,60	429,30
18	4.874,16	406,18
17	4.596,84	383,07
16	4.320,24	360,02
15	4.042,68	336,89
14	3.765,72	313,81
13	3.488,16	290,68
12	3.210,84	267,57
11	2.933,76	244,48
10	2.656,80	221,40

Nivel	A1	A2	B	C1	C2	Agrup. Prof.
30						
29						
28	3 años en el nivel 27 más 60 horas o					
27	3 años en el nivel 26 más 60 horas o					
26	3 años en el nivel 25 más 60 horas o	3 años en el nivel 25 más 60 horas				
25	3 años en el nivel 24 más 60 horas o	3 años en el nivel 24 más 60 horas	3 años en el nivel 24 más 60 horas			
24	De entrada	3 años en el nivel 23 más 60 horas	3 años en el nivel 23 más 60 horas			
23		3 años en el nivel 22 más 60 horas	3 años en el nivel 22 más 60 horas			
22		De entrada	3 años en el nivel 21 más 60 horas			
21			3 años en el nivel 20 más 60 horas	3 años en el nivel 20 más 60 horas o		
20			De entrada	3 años en el nivel 19 más 60 horas o		
19				3 años en el nivel 18 más 60 horas o		
18				3 años en el nivel 17 más 60 horas o	3 años en el nivel 17 más 30 horas o 5 años sin form.	
17				De entrada	3 años en el nivel 16 más 30 horas o 5 años sin form.	

Nivel	A1	A2	B	C1	C2	Agrup. Prof.
16					3 años en el nivel 15 más 30 horas o 5 años sin form.	
15					3 años en el nivel 14 más 30 horas o 5 años sin form.	
14					De entrada	3 años en el nivel 13 más 30 horas o 5 años sin form.
13						3 años en el nivel 12 más 30 horas o 5 años sin form.
12						3 años en el nivel 11 más 30 horas o 5 años sin form.
11						6 meses
10						De entrada

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 224

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y de audiencia a las asociaciones vecinales sin que se haya presentado ninguna reclamación u observación, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza de convivencia ciudadana de la Villa de Alagón, adoptado por el Pleno municipal el 4 de noviembre de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a publicar el texto íntegro de dicha modificación, que entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Alagón, a 8 de enero de 2009. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza de convivencia ciudadana de la Villa de Alagón

El texto actual de la Ordenanza (BOPZ de 29 de agosto de 2002) se modifica en los siguientes términos:

• El artículo 43.2 queda redactado así:

2. En cualquier caso, se deberán respetar las siguientes normas:

1) Para poder instalar mesas y sillas se exige que la acera tenga una anchura mínima de 2,50 metros lineales, excepto en calles peatonales o de circulación de vehículos restringida.

2) Los veladores deberán colocarse dentro del espacio que delimite al efecto la Policía local.

3) La ocupación de la vía pública deberá respetar en todos los casos un paso mínimo de 1 metro para peatones en aceras y de 3 metros para vehículos en calzadas de circulación restringida. Igualmente deberá respetarse el acceso a inmuebles y el espacio reservado a estacionamientos.

• El artículo 93.2 queda redactado de la siguiente manera:

2. Las cuantías máximas de las multas por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

— Infracciones leves, hasta 750 euros.

— Infracciones graves, hasta 1.500 euros.

— Infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.

BORJA

Núm. 16.966

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, aprobó el proyecto de rehabilitación de edificio para ampliación de la residencia de ancianos "Sancti-Spiritus", en Borja, redactado por el arquitecto señor García Toledo y cuyo presupuesto de ejecución material, más IVA, asciende a 500.000 euros.

Lo que se expone al público por quince días, tal y como prevé el artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre (Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).

Borja, 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 177

BASES de la convocatoria para proveer definitivamente mediante oposición nueve plazas de operario de servicios múltiples peón de la plantilla de laborales del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2008, aprobó nuevas bases de la convocatoria pública para la provisión definitiva de nueve plazas de peón de oficios varios que se encuentran vacantes en la plantilla de personal laboral fijo y que quedaron desiertas en anterior convocatoria de fecha 21 de mayo de 2008:

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva de nueve plazas de peón de oficios varios, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, mediante el procedimiento de oposi-

ción libre, plazas pertenecientes al grupo cinco según el vigente convenio colectivo de este Ayuntamiento, de conformidad con la oferta de empleo público aprobada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2008, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 62, de fecha 20 de mayo de 2008.

Definición del puesto de trabajo:

A) Misión: Oficios varios en calles, jardines y edificios municipales.

B) Funciones: Las encomendadas a la brigada de obras y servicios, tales como pequeñas obras, limpieza de vías públicas, conservación de jardines y arbolado, conducción de vehículos, ayuda en la prestación de servicios municipales, conservación de edificios municipales, traslados de mobiliario, actividades preparatorias de actos con intervención municipal, conservación y mantenimiento de redes de agua, alcantarillado y planta potabilizadora, lectura de contadores de agua, traslados de mobiliario y cuantos trabajos y servicios se le encomienden por el encargado de obras y los oficiales fontaneros y de obras.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Asimismo se extenderá a quienes se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir en España y a poder acceder al mercado laboral. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).

b) Haber cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación además de adjuntar a título su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por Sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

2.2. Las condiciones exigidas en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3. La presentación de instancias por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Tercera. — *Instancias.*

3.1. Las instancias (anexo I) solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación, acompañadas de fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad del aspirante y de los documentos acreditativos de la titulación exigida para participar en las pruebas convocadas, y resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen por importe de 15,00 euros mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en alguna de las cuentas bancarias que se indicarán en el anexo I; están exentos del pago los siguientes aspirantes:

— Aquellos que tengan la condición de desempleados, lo que se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por el INAEM, con fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes, que justifique su condición de demandante de empleo.

— Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, que deberán aportar copia compulsada de la Resolución de concesión del Ingreso Aragonés de Inserción expedida por el IASS.

3.2. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se

hará pública en el BOPZ, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de deficiencias.

4.2. En el supuesto de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública de la misma forma que la lista provisional. En la resolución que apruebe la lista definitiva se señalará el lugar y fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

4.3. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación, dictándose resolución señalando el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, publicándose igualmente en el BOPZ y expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

5.1. El tribunal calificador lo formarán cinco funcionarios o laborales pertenecientes a la Administración Pública, uno de ellos actuará de presidente y otro de Secretario. El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos, simultáneamente con los titulares se designen. Todos los miembros del tribunal deberán poseer el mismo nivel o superior de titulación que el exigido en la convocatoria.

5.2. El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOPZ.

5.3. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presencia del presidente y el Secretario. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en primer lugar por el presidente suplente, en segundo lugar por los vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del tribunal y en tercer lugar se acudirán a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del presidente.

5.4. Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo al señor alcalde-presidente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 respectivamente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de recusación será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación.

5.5. El tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas, pudiendo, así mismo, disponer la incorporación de asesores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ellos sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

Sexta. — *Fases del procedimiento selectivo.*

El procedimiento selectivo constará de fase de oposición.

Séptima. — *Fase de oposición.*

7.1. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en responder a un cuestionario o test de preguntas de respuestas alternativas, de las que una sola será correcta, en número no inferior a veinte, sobre el contenido del programa reflejado en el anexo II de la convocatoria, en el tiempo máximo de treinta minutos. Se establecerá puntuación negativa por respuesta incorrecta. Será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter práctico. Consistirá en desarrollar por escrito uno o varios casos prácticos, que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes. Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

TERCER EJERCICIO: De carácter práctico. Consistirá en la realización de una tarea o cometido propio de la plaza que se convoca, entre otros los siguientes: fontanería, electricidad, carpintería, soldadura, albañilería, utilización de maquinaria, etc. Será valorado de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por la letra “B”, de acuerdo con el sorteo efectuado para las pruebas de acceso a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008, en virtud de Resolución de 28 de febrero de 2008.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan en el lugar, día y hora fijados para realizarlo.

7.4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las

inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud, a los efectos procedentes.

Octava. — *Calificaciones.*

8.1. Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para superarlos en cada caso.

8.2. Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

8.3. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio superado de la oposición.

Novena. — *Lista de aprobados.*

9.1. Concluido el proceso selectivo, el tribunal hará pública, en los lugares de examen y en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes que lo ha superado y elevará al presidente de la Corporación la relación citada por orden de puntuación, proponiendo el nombramiento para las plazas convocadas los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación total.

9.2. El tribunal no podrá proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Décima. — *Presentación de documentos.*

10.1. En el plazo de quince días naturales contados a partir de la Resolución en que se dé a conocer el nombre del aspirante que ha resultado seleccionado, éste deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo incapacite funcionalmente para el desempeño de las tareas propias del cargo.

10.2. La no presentación por el aspirante seleccionado, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, de la documentación requerida dentro del plazo establecido, determinará la imposibilidad de contratarlo, quedando anuladas respecto a él las actuaciones y decayendo en todos sus derechos, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

10.3. La contratación será efectuada por resolución de Alcaldía necesariamente a favor de aquellos aspirantes que hayan sido declarados aprobados por el tribunal y que hayan presentado la documentación señalada en los puntos anteriores, y será notificado a los interesados para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se les notifique la resolución, procedan a la formalización del contrato como personal laboral fijo.

Cuarto de Huerva a 29 de diciembre de 2008. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO I

Instancia

Don/doña, mayor de edad, con DNI número, y con domicilio en la calle, número, de, distrito postal, teléfono, comparece y expone que, habiendo sido publicada la convocatoria para cubrir, por el procedimiento de oposición, nueve plazas de peón de servicios múltiples, pertenecientes al grupo 5, según el vigente convenio colectivo del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva; aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según convocatoria aparecida en el BOE de fecha

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria, y adjunta resguardo acreditativo de haber ingresado 15 euros por derechos de examen en una de las cuentas siguientes cuentas restringidas del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva:

— Ibercaja. Cuenta número 2085 0192 10 0330114875.

— CAI. Cuenta número 2086 0245 16 0700054538.

O bien aporta la documentación acreditativa de la exención de tasas.

Y solicita tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la oposición para la provisión de nueve plazas de peones de servicios múltiples en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Cuarte de Huerva, de de 2008.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA.

ANEXO II

Temario

Tema 1. La Administración Pública en la Constitución. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: estructura, principios generales y ámbito de aplicación.

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de Autonomía de Aragón: estructura y principios generales.

Tema 3. El empleo público. El Personal al servicio de las corporaciones locales: estructura y clases. Derechos y deberes del funcionario público.

Tema 4. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y obligaciones de los trabajadores.

Tema 5. Ficha de seguridad en el puesto de trabajo: operaciones y tareas que se realizan; fuentes de riesgos, sustancias y materias primas; riesgos; equipos de protección individual y medidas preventivas.

Tema 6. Conocimientos básicos del municipio de Cuarte de Huerva.

Tema 7. Nociones básicas de electricidad, albañilería, carpintería, fontanería y pintura.

Tema 8. Nociones básicas de mecánica y herrería.

Tema 9. Maquinaria. Descripción y modo de empleo.

Tema 10. Herramientas. Descripción y modo de empleo.

Tema 11. Materiales.

Tema 12. Condiciones generales de seguridad de las herramientas manuales.

Tema 13. Condiciones generales de seguridad de los lugares de trabajo.

Tema 14. Condiciones generales de seguridad en la carga y transporte de materiales.

Tema 15. Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.

Tema 16. Equipos de protección personal.

Tema 17. Señalización de seguridad.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 226

Por decreto de Alcaldía núm. 4/2009, de fecha 5 de enero de 2009, se han aprobado los padrones de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales "Las Fábulas" y "Los Duendes" (cuotas generales y de comedor) correspondientes al mes de enero del año 2009.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá en ambos casos desde el día 15 de enero hasta el día 15 de marzo de 2009, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Cuarte de Huerva, 7 de enero de 2009. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ESCATRÓN

Núm. 225

ANUNCIO del Ayuntamiento de Escatrón por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de finca afectada por expropiación.

El Pleno del Ayuntamiento de Escatrón acordó, en sesión de 29 de enero de 2008, la necesidad de ocupar una parte de la finca catastral 4148002YL2744N, con el fin de construir una nueva Casa Consistorial, de conformidad con las previsiones contenidas en las normas subsidiarias de planeamiento de Escatrón (BOPZ núm. 48, de 28 de febrero).

La porción inicialmente prevista era de 151,51 metros cuadrados, que el Pleno, en sesión de 27 de marzo siguiente, elevó a 373 metros cuadrados, de conformidad con lo solicitado por la propiedad al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición municipal el Gobierno de Aragón, por acuerdo de 16 de diciembre de 2008, ha declarado urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la nueva Casa Consistorial.

Como consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares del bien afectado a que comparezcan en el Ayuntamiento de Escatrón (plaza de España, 3, de Escatrón) el miércoles día 4 de febrero próximo, a las 10.00 horas, con el fin de levantar el acta previa a la ocupación. Deberán comparecer provistos del título de propiedad y cuantos documentos justifiquen sus alegaciones.

Al acto concurrirá la alcaldesa como Administración expropiante.
 Relación de bienes y derechos a ocupar, descripción y titularidad:
 “Porción de terreno de 373 metros cuadrados de superficie de finca trapezoidal. Forma parte de la finca catastral 4148002YL2744N y tiene acceso esta porción por la plaza de España y por la calle Callizo Camacho. La finca catastral en su conjunto tiene 571 metros cuadrados. Forma parte de la finca registral 3.247, al tomo 227, libro 23, folio 244 del Registro de la Propiedad de Caspe. Pertenece el pleno dominio a María Josefa Alfaro Olaso. Libre de cargas y gravámenes. No constan arrendatarios u ocupantes”.
 Escatrón, 9 de enero de 2009. — La alcaldesa.

GALLUR**Núm. 213**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del presupuesto general municipal integrado por el del Ayuntamiento de Gallur y el estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad para el Desarrollo de Gallur, resumido por capítulos, definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, así como sus bases de ejecución, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, cuyo resumen se detalla en anexo adjunto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El presente expediente se halla a disposición del público a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Gallur, 9 de enero de 2009. — El alcalde, Antonio Liz Gaspar.

ANEXO**Presupuesto 2009 del Ayuntamiento de Gallur***Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 669.718,79.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 751.788,63.
 3. Gastos financieros, 57.346,83.
 4. Transferencias corrientes, 161.430.
 6. Inversiones reales, 313.090,73.
 9. Pasivos financieros, 129.904,51.
- Total gastos, 2.083.279,49 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 550.599,15.
 2. Impuestos indirectos, 58.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 420.384,52.
 4. Transferencias corrientes, 712.142,78.
 5. Ingresos patrimoniales, 122.835.
 6. Enajenación inversiones reales, 20.101.
 7. Transferencias de capital, 199.217,04.
- Total ingresos, 2.083.279,49 euros.

Presupuesto 2009 de la Sociedad para el Desarrollo*Estado de gastos*

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.800,50.
 6. Inversiones reales, 21.000.
- Total gastos, 25.800,50 euros.

Estado de ingresos

Total ingresos, 0 euros.

Plantilla de personal**A) Personal funcionario:**

I. Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1. Subescala secretaría-intervención:

—1 plaza, grupo A 1, nivel 26.

II. Escala de funcionarios de Administración General.**2.2. Subescala administrativa:**

—2 plazas, grupo C 1, nivel 16.

2.3. Subescala auxiliar:

—2 plazas, grupo C 2, nivel 14.

III. Escala de funcionarios de Administración especial.**3.2. Subescala servicios especiales.****3.2.1. Policía local:**

—2 auxiliar de Policía local, grupo C 2, nivel 16.

—1 auxiliar de Policía local, grupo C 2, nivel 16. Vacante.

3.2.2. Personal de oficios.

—2 operarios de servicios múltiples, grupo agrupaciones profesionales, nivel 11.

B) Personal laboral:**• Laboral fijo:**

—1 encargado de obras y servicios múltiples (jubilado parcial).

—1 operario de limpieza, tiempo parcial.

—1 profesor generalista de adultos, tiempo parcial-discontinuo.

—2 operarios servicios múltiples, tiempo completo.

—2 socorristas (tiempo completo), tres meses. Fijo-discontinuo.

—1 operario mantenimiento de piscinas (tiempo completo), tres meses. Fijo-discontinuo.

• Laboral temporal: Indefinido y/o discontinuo.

—1 operario limpieza, tiempo parcial.

—1 operario limpieza, tiempo parcial-discontinuo.

—2 operarios limpieza, tiempo completo.

—1 encargado de obras y servicios, tiempo completo (contrato de relevo).

—2 administrativos oficial de primera. Discontinuos.

—1 coordinador de medios de comunicación (tiempo completo).

—1 auxiliar de mantenimiento de pabellón polideportivo (tiempo completo).

—1 profesor de banda de música, tiempo parcial.

—1 agente de desarrollo local.

—1 encargado de biblioteca.

—1 peón, seis meses.

LA MUELA**Núm. 202**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general municipal para 2009, junto con sus bases de actuación, así como anexos y documentación complementaria exigidos por los artículos 166 y 168 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 236.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLHL, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el BOPZ, los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

La Muela, 8 de enero de 2009. — La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.

LA PUEBLA DE ALFINDEN**Núm. 218**

ANUNCIO por el que se anuncia licitación para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza, mantenimiento, recepción, control y vigilancia del complejo deportivo municipal.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CNT-2008/27.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicios de limpieza, mantenimiento, recepción, control y vigilancia del complejo deportivo municipal.

b) Lugar de ejecución: Calle Piscinas, sin número.

c) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día que se señale en el contrato, con posibilidad de prórroga.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de selección.

4. **Presupuesto base de licitación:** Presupuesto máximo de licitación, 60.862,07 euros, e IVA 9.737,93 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

b) Domicilio: Plaza de España, 1 (acceso por calle Iglesia, 2).

c) Localidad y código postal: La Puebla de Alfindén, 50171.

d) Teléfono: 976 107 041.

e) Telefax: 976 107 076.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Criterios de valoración de las ofertas:

1. Proposición económica: Hasta 50 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta presentada. Para la obtención de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$P = (pm * mo) / O$ donde "P" es la puntuación; "pm" es la puntuación máxima; "mo" es la mejor oferta y "O" es el precio de la oferta que se valora.

2. Mejoras en la prestación del servicio sobre lo expresado en los pliegos, sin coste adicional alguno y siempre que supongan utilidad económica y técnica para el servicio a realizar: Hasta 30 puntos.

Deberán ser expresadas en la cuantía económica que cada empresa ofertante vaya a destinar a cada una de ellas y la puntuación será proporcional a la mejora obtenida.

De carácter material: Reposición de material necesario para el desarrollo del servicio, hasta 10 puntos.

De carácter personal; Personal que se adscribe a la ejecución del contrato y la disponibilidad de personal extra en casos especiales de aumento de usuarios de la actividad, hasta 20 puntos.

3. Programa de trabajo presentado: Hasta 20 puntos.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación

8. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9.00 a 14.00, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ y en el perfil de contratante. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Secretaría Municipal), sito en plaza de España, 1, 50171 La Puebla de Alfindén; teléfono 976 107 041.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 13.00.

10. *Gastos de anuncios:* Los que resulten del anuncio de licitación.

11. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y puede obtenerse el pliego:* www.perfilcontrante.dpz.es.

La Puebla de Alfindén a 7 de enero de 2009. — El alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 219

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se notifica a cuantos puedan tener la condición de interesados que la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante decreto núm. 1/2009, de fecha 5 de enero, ha dispuesto remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de los de Zaragoza el expediente HCD/2007/87 de responsabilidad patrimonial, promovido por Reale Seguros, S.A., que ha sido objeto de recurso procedimiento abreviado núm. 418/2008-Aa, interpuesto por la representación procesal de Reale Seguros General, S.A.

Asimismo se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Zaragoza, representada por procurador y defendida por abogado. De personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaran oportunamente continuará el procedimiento por su trámite, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

La Puebla de Alfindén a 7 de enero de 2009. — El alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

LECIÑENA

Núm. 209

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 6/2008 del presupuesto municipal para el ejercicio 2008, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

Modificaciones de crédito núm. 6/2008:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Ingresos

Partida	C. anterior	Modif. presupuestaria	Total
87001	124.119,32	+ 8.571,05	132.690,37
Totales	124.119,32	+ 8.571,05	132.690,37

Importan los ingresos: 8.571,05 euros.

Gastos

Partida	C. anterior	Modif. presupuestaria	Total
121.22102	21.001,61	+ 580,89	21.582,50
121.22200	7.000,00	+ 350,00	7.350,00
121.22400	7.500,00	+ 131,62	7.631,62
121.62600	6.610,40	+ 1.222,83	7.833,23
422.22000	1.700,76	+ 130,28	1.831,04
432.21300	6.000,00	+ 836,46	6.836,46
432.22100	16.000,00	+ 4.814,50	20.814,50
452.21202	55.000,00	+ 504,47	55.504,47
Totales	120.812,77	8.571,05	129.383,82

Importan los incrementos de gastos: 8.571,05 euros.

Importan las modificaciones de crédito 6/2008: 8.571,05 euros.

Según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Leciñena a 2 de enero de 2009. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.

MUEL

Núm. 16.969

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del sector urbanizable delimitado S-8 "Pitarco III" del PGOU de Muel, presentado por la Sociedad de Desarrollo de Muel, S.L.U., redactado por el arquitecto don José Antonio Lorente Fernández y el abogado don Rafael Zorraquino Lozano, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 29 de julio de 2008, tomando conocimiento del cambio de titularidad producido en cuanto a las fincas registrales de origen números 2.128 y 5.625 y consecuentemente modificando la titularidad de las fincas de resultado números 68, 70, 71 y 51 del citado proyecto, que lo serán de la sola titularidad de la mercantil Sociedad de Desarrollo de Muel, S.L.U.

Segundo. — Notificar a todos los interesados y publicar este acuerdo en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón", en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico "Heraldo de Aragón".

Tercero. — Remitir el presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto. — Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación se notificará a todos los interesados y se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978».

Contra el mismo, que es definitivo en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su notificación.

Muel, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, Luis Gil Peña.

MUEL

Núm. 16.970

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el texto refundido del Plan parcial del sector S-6 bis del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, elaborado por los arquitectos don José López Laborda y don David Zulueta Pérez-Páramo y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 21 de octubre de 2008.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", así como el texto íntegro de la normativa urbanística del Plan parcial.

Tercero. — Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los promotores del Plan parcial y a los propietarios de terrenos comprendidos en el proyecto de Plan parcial que no hayan actuado como promotores del mismo ni lo hayan suscrito.

Cuarto. — Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Muel, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, Luis Gil Peña.

ANEXO I

Ordenanzas

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes ordenanzas se refieren y afectan al suelo ordenado por el Plan parcial industrial del sector "S-6 bis", clasificado como suelo urbanizable delimitado por la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, sito en el paraje del "Pitarco" de dicha localidad, con una superficie de 40.592 m².

El objeto de estas ordenanzas es el de regular con el detalle necesario el desarrollo de las actividades urbanizadoras, edificatorias y de uso del suelo, de forma que se propicie la sanidad, la seguridad y el bienestar de los usuarios afectados por las mismas.

Artículo 2.º *Régimen de aplicación.*

Las disposiciones del presente Plan parcial se sujetarán al Plan General de Ordenación Urbana de Muel, cuyas determinaciones no podrán modificar.

Estas ordenanzas se interpretarán y desarrollarán por el propio Ayuntamiento, en los actos de su competencia, con sujeción a la finalidad y espíritu expresados en la memoria, según el sentido propio de sus palabras en relación con el contexto y los antecedentes existentes. En los casos de duda, prevalecerá la solución técnica más favorable al bien hacer profesional, a las dotaciones, servicios, interés comunitario y mejora ambiental del municipio.

No obstante, será de aplicación toda la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Artículo 3.º *Revisión.*

El presente Plan parcial será objeto de revisión en los casos siguientes:

a) Cuando existan desviaciones importantes en el cumplimiento de las actuaciones marcadas en el Plan de etapas.

b) Cuando se produzca la revisión del Plan general y, como consecuencia, de todos los documentos de rango inferior.

Artículo 4.º *Modificación.*

Cuando las circunstancias existentes en el momento de la redacción del presente Plan parcial variasen de forma que fuera aconsejable variar alguna de sus determinaciones, dicho Plan será susceptible de modificación, total o parcial, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cualquier propuesta de modificación deberá tener el mismo grado de precisión que este Plan parcial, debiendo justificarse que el nivel de incidencia sobre el mismo no comporta su revisión.

b) La tramitación de las propuestas de modificación se ajustará al mismo procedimiento utilizado para la aprobación del presente Plan.

CAPÍTULO SEGUNDO: EFECTOS DE SU APROBACIÓN

Artículo 5.º *Obligatoriedad.*

En tanto el presente Plan parcial no sea derogado o modificado con arreglo a derecho, total o parcialmente, por otro, los particulares, al igual que las Administraciones Públicas, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 6.º *Publicidad.*

El Plan parcial, con todos sus documentos, será público y cualquier persona podrá en todo momento consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

Artículo 7.º *Ejecutividad y vigencia.*

El presente Plan parcial entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de las ordenanzas que contiene en el BOPZ y será inmediatamente ejecutivo.

Su vigencia es indefinida, hasta que se den los supuestos del artículo 3 de estas normas y se acuerde y se publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa.

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO: LICENCIAS

Artículo 8.º *Licencias.*

1. Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo especificados en el artículo 172 LUA y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en preceptos concordantes, así como cualesquiera otros previstos expresamente en la legislación vigente.

2. Para la solicitud, tramitación y concesión o denegación de la licencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 LUA y artículos 2 a 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Para el otorgamiento de licencia de edificación antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, el aval que se depositara a favor del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 LUA, artículo 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 6 del Decreto 15/91 DGA, será del cien por cien (100%) del coste previsto de las obras de urbanización.

Artículo 9.º *Caducidad de la licencia.*

1. Las licencias de obras caducarán al año de su concesión, si dentro de dicho plazo no se han comenzado las obras, siempre que no se haya solicitado y concedido, si procede, prórroga por causas justificadas.

2. También se producirá la caducidad de la licencia cuando, una vez comenzadas las obras, éstas fueran suspendidas y transcurrieran más de seis meses sin reanudarlas y sin haberse solicitado y obtenido prórroga por razones justificadas.

3. Igualmente se declarará la caducidad de la licencia por el transcurso del plazo señalado en el acuerdo de otorgamiento para la realización y terminación de las obras, sin haberse solicitado y obtenido prórroga por razones justificadas.

4. Como límite a las posible prórrogas, o para el supuesto de no haberse fijado plazo en el acuerdo de concesión de licencia, se establece el de tres años computados desde la fecha de otorgamiento.

5. La caducidad de la licencia deberá declararse por el Ayuntamiento siguiendo el trámite establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES DE USO

Art. 10. *Tipos de usos.*

En el presente Plan parcial se contemplan los siguientes usos:

a) Uso residencial: Es el edificio cuyo uso es el ser destinado a vivienda o residencia permanente del guarda de la industria.

Las viviendas serán admisibles en planta baja si esta está elevada al menos 0,50 m sobre el plano de rasante, según se define en el artículo 11.9 de las presentes normas.

Únicamente se autorizará una vivienda por industria, aunque ésta ocupe más de una parcela

b) Uso hostelero: Restaurantes, cafeterías y bares.

c) Uso comercial: Es el destinado a la compraventa de mercancías de uso común, ya sea al por mayor o al detalle, almacenes comerciales e instalaciones recreativas, de espectáculos, etc.

d) Uso oficina: Actividades administrativas y burocráticas al servicio del uso industrial dominante.

e) Uso de almacenaje: Es el destinado al acopio, conservación o guarda de materiales, pero no a la transformación o venta minorista de los mismos.

f) Uso de talleres e instalaciones agroindustriales de primera transformación: Es el destinado a las actividades de carácter artesanal-familiar y a pequeñas actividades de carácter agroindustrial, de transformación de productos agrícolas, ganaderos o forestales, con una potencia máxima instalada de 30 CV.

g) Uso industrial: Es el destinado a la transformación y manipulación de materias primas o productos transformados, para ser convertidas en otras materias mediante transformación física o química de sus componentes.

Se permite sin más limitaciones que aquellas industrias cuya insalubridad, aún con medidas correctoras, no pueda ser compatible con la proximidad de otras actividades y la ubicación residencial más próxima según la reglamentación entonces vigente al respecto.

h) Uso de garaje, aparcamiento y servicio del automóvil: Son los destinados a la estancia de vehículos de cualquier clase, considerándose incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transportes, los lugares anejos de paso, espera o estancia de vehículos; los depósitos para la venta de coches; los talleres del automóvil; y los servicios de lavado y engrase.

i) Uso sanitario, sociocultural, recreativo y deportivo

Los usos b), c) e i) podrán ser de naturaleza pública o privada, al servicio del Polígono.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 11. *Definiciones.*

Para una mayor claridad de la terminología utilizada en los capítulos siguientes, se concreta a continuación el significado de los siguientes términos:

1. Parcela: Porción de suelo urbano edificable.

2. Solar: Parcela que cumple los requisitos del artículo 15 LUA y reúne las condiciones de superficie y de longitud del frente mínimas establecidas en apartados siguientes del presente artículo.

3. Superficie neta: Superficie que resulta edificable tras la sustracción a la superficie total la correspondiente a usos públicos de cesión obligatoria.

En el presente Plan parcial se fija una superficie neta mínima, para usos industriales, de 3.000 m².

4. Alineación: Límite que separa el espacio público que constituye el vial, del parcelado, ya sea privado, público o colectivo, dentro del cual pueden levantarse las edificaciones.

Las alineaciones vienen definidas en el plano correspondiente del presente Plan parcial.

5. Longitud del frente de parcela: Es la dimensión del linde de la parcela coincidente con la alineación del viario.

6. Longitud mínima del frente de parcela: Es la dimensión mínima exigible para que la parcela sea edificable. Para contabilizar como longitud mínima del frente de parcela no se admitirá la suma de tramos discontinuos.

En el presente Plan parcial se fija una longitud mínima del frente de parcela, para usos industriales, de 20 m.

7. Ancho de calle: En un punto determinado de su alineación, es la distancia más corta entre ese punto y su correspondiente en la alineación contraria. Se determinará por el diámetro de la circunferencia tangente a ambas alineaciones.

8. Rasantes: Se utiliza el término rasante del terreno para designar el perfil a la fecha de aprobación inicial de este Plan parcial del terreno natural en el perímetro de la edificación que haya de emplazarse sobre el mismo. Se utiliza el término rasante del viario para designar la cota que éste posee o debe adquirir, especificando por lo general y salvo indicación en contrario, la cota en el eje del viario.

Las rasantes vienen definidas en el plano correspondiente del presente Plan parcial.

9. Plano de rasante: Es el plano situado sobre la media de la cotas de rasante de los vértices de ocupación del edificio.

10. Planta sótano y semisótano: Es toda planta enterrada o semienterrada, siempre que su techo esté a menos de un (1) metro por encima del nivel de plano de rasante. La parte de planta semienterrada cuyo techo (cara inferior) sobresalga más de un (1) metro por encima de este nivel, tendrá la consideración de planta baja y computará a efectos de edificabilidad y ocupación, tenga o no aberturas de iluminación y ventilación al exterior, y con independencia de la situación de su pavimento.

11. Planta baja: Es aquella en la que la cota de su pavimento está situada entre 1,30 m por encima y 1,00 m por debajo de la cota del plano de rasante.

12. Planta piso: Es toda planta de la edificación que se encuentra por encima de la planta baja.

13. Planta de aprovechamiento de cubierta: Se denomina así a la planta que se sitúa por encima del forjado de techo de la última planta, ocupando el espacio que se genera entre éste y el faldón de cubierta.

Este espacio se autorizará para su uso como trastero, almacén, etc.

14. Planta habitable: Serán habitables, con las condiciones que a continuación se fijan, las siguientes plantas: planta baja y planta piso.

Para que la planta baja pueda ser habitable en edificios sin sótanos se exigirá que esta esté elevada al menos 0,50 m sobre el plano de rasante.

No se exigen otras condiciones específicas que las que constan en artículos siguientes de estas normas para que sea habitable la planta piso.

15. Altura libre de planta: Se define como altura libre de planta a la existente entre la cara alta del pavimento o suelo y la cara baja del forjado superior o techo.

Para plantas habitables, será como mínimo de 2,50 m.

16. Altura de la edificación: La altura de la edificación se mide en función de tres (3) parámetros

—Altura máxima visible.

—Altura de fachada.

—Altura en número de plantas habitables.

a) Altura máxima visible: Es la magnitud vertical medida entre el plano de rasante y el plano que pasa por el punto más alto del edificio, ó plano de cumbrera.

Sobre el plano de cumbrera del edificio solo se podrán instalar chimeneas tradicionales, antenas de televisión y radio, pararrayos y elementos funcionales y singulares que sean necesarios.

b) Altura de fachada: Se define como altura de fachada a la magnitud vertical existente entre el plano de rasante y la cara baja del alero, y en defecto del mismo, a la línea de intersección entre el plano de la fachada y el plano inclinado formado por la parte superior de los elementos de cobertura.

c) Altura en número de plantas habitables: Incluirá siempre como planta cualquier superficie distinta de los sótanos y semisótanos que reúna las condiciones de planta habitable definidas en el apartado 14 del presente artículo.

17. Coeficiente de edificabilidad de parcela: Es el coeficiente en m² de techo por m² de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, determina la cantidad máxima de techo que se puede edificar en la parcela.

Las superficies de las plantas sótano y semisótano no contabilizarán como techo edificado a los efectos del presente artículo, con las excepciones del punto 10 del presente artículo. Sí contabilizarán, por el contrario, todos los cuerpos cerrados del edificio, volados o no, que se sitúen en planta baja, plantas piso y, en su caso, aprovechamiento de cubierta.

No computará edificabilidad:

—Las terrazas abiertas por dos o más de sus lados, siempre que su fondo, medido desde la cara paralela a la fachada en cada punto, no exceda del vuelo máximo permitido. En caso contrario, la superficie generada por el fondo que exceda de dicha dimensión, contabilizará edificabilidad consumida.

—Los cuartos de máquinas y torreones de ascensor, siempre que se integren bajo cubierta.

La edificabilidad sobre superficie neta de parcela se fija en 0,70 m²/m² para usos industriales.

18. Ocupación máxima de parcela: Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano. Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación, incluidos los vuelos, terrazas y porches. No contabilizarán los aleros.

La ocupación máxima sobre superficie neta de parcela de uso industrial se fija en el 80%.

19. Retranqueos: A los linderos: Distancias mínimas que las edificaciones han de mantener con los linderos de la parcela.

A los viales: Distancia mínima que la edificación ha de mantener con el frente de parcela.

20. Vuelos: Los vuelos son los elementos de la edificación que sobresalen de la alineación.

En el ámbito del presente Plan parcial, no se autorizan vuelos sobre las vías públicas.

CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Art. 12. Límites de funcionamiento.

a) Posibilidades de fuego y explosión: todas las actividades que incluyan en su proceso productivo materias inflamables o explosivas, deberán instalar sistemas de seguridad adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para evitar el posible fuego o explosión, así como para combatir estos sucesos en el caso de su aparición. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además, las disposiciones pertinentes que se dicten por el organismo competente en cada caso.

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas: No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones o perturbaciones eléctricas o magnéticas que afecten a las personas o al buen funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de las que originen dicha perturbación.

Se deberán cumplir las disposiciones especiales que sobre estos fenómenos tengan los organismos competentes.

c) Ruidos: El grado de intensidad sonora máximo en el medio ambiente exterior será de 65 dBA de día (de 8 a 22 h) y de 50 dBA de noche (de 22 a 8 h).

d) Residuos gaseosos: Las actividades calificadas como insalubres, en atención a la producción de humos, polvo, niebla, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo.

e) Olores: No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

Art. 13. Vertido de aguas residuales industriales.

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento general, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente reúna, por medio de los pretratamientos correspondientes, las condiciones establecidas por la Legislación vigente en cuanto a: ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y explosivos; sustancias que supongan la obstrucción del alcantarillado, etc.

Dichas limitaciones de vertido, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de los Vertidos de Aguas Residuales a las Redes Municipales de Alcantarillado, son las siguientes:

Parámetros concentración	Concentración media diaria máxima	Instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,2	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00

Parámetros concentración	Concentración media	
	diaria máxima	Instantánea máxima
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

Para otros contaminantes, se estará a la tabla del artículo 102.1.2. de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ambito Provincial de Zaragoza o reglamentación sectorial vigente.

Cada parcela contará con una arqueta de control de vertido, para su posible aforo y toma de muestras por el Ayuntamiento o Administración inspectora competente. Dichas arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en la parcela y estarán situadas en la respectiva acometida individual, antes de su conexión a la red de alcantarillado, en terreno de dominio público.

Art. 14. Condiciones de los locales.

Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener, como mínimo, una superficie por cada empleado de 2 m² y un volumen de 10 metros cúbicos, y se exigirá la iluminación y ventilación natural o artificial del local de acuerdo a las ordenanzas establecidas para cada caso concreto por el organismo competente y que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 15. Aseos.

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un inodoro, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

Art. 16. Instalaciones contra incendios.

Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como de los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine el Servicio Municipal contra Incendios.

CAPÍTULO QUINTO: CONDICIONES DE ESTÉTICA

Art. 17. Condiciones generales de estética.

Se autoriza con carácter general el empleo de cuantos materiales normales se utilizan en este tipo de edificaciones, sin más limitaciones que las derivadas de la adecuación de las mismas al entorno natural, en el ámbito de su propia tipología, y las de mantener las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental.

1. Fachadas: Es el paramento de cierre vertical que define la volumetría exterior de la edificación. Su tratamiento será unitario y su composición cuidada, tratando sus elementos de manera adecuada.

Todos los elementos constructivos y planos de la edificación con vista desde el exterior, tendrán tratamiento de fachada.

Los paramentos de fachada se acabarán mediante enfoscado y pintado, ladrillo cara vista, bloque visto de hormigón, paneles prefabricados de chapa u hormigón, etc.

2. Cubiertas: Se construirán, preferentemente, a dos o más aguas buscando la simplicidad constructiva.

Su pendiente será inferior al 40%.

Los materiales de cobertura serán la teja curva o plana, las placas de fibrocemento, la chapa metálica, etc.

Se permiten cubiertas planas, azoteas y terrazas.

3. Construcciones funcionales: Son aquellas necesarias para el normal funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, etc.

Las excepciones sobre la altura de los elementos funcionales necesarios, vendrán condicionadas a informe expreso del Ayuntamiento, que las podrá conceder sin otro trámite solo en el caso de que las alturas que se propongan no queden desproporcionadas al entorno, o resulten fuera de escala dentro de la panorámica del municipio.

4. Cerramientos: Las alineaciones de los frentes de fachada se materializarán con cerca tipo.

El tipo de cerca será metálica, diáfana, sobre basamento macizo de fábrica de 1,00 metro de altura. La altura media total de la cerca será de 2,50 metros,

contados desde la rasante de la acera o del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 metro entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar el límite medio fijado.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra, antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

5. Espacios libres en el interior de parcelas: Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde, o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria. Queda prohibido usar estos espacios como vertido de desperdicios y en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

El almacenamiento de materiales, productos, y de cuantos elementos de fabricación que no resulten estéticos, se situará de forma que no resulten visibles desde las vías públicas.

CAPÍTULO SEXTO: NORMAS DE URBANIZACIÓN

Art. 18. Normas de urbanización.

Las presentes normas serán de aplicación obligatoria para la redacción del proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo del presente Plan parcial.

a) Red Viaria.

Consiste en un único vial al que recaen las parcelas edificables, apoyada en la red viaria de los sectores S-6 (rotonda norte) y S-7.

La calle a la que recaen las parcelas edificables se proyecta de 23 m de anchura, con sección tipo de 1+4,5+12+4,5+1 (acera-aparcamiento-calzada-aparcamiento-acera). La calzada cuenta con dos carriles para cada sentido de circulación, de 3,00 metros de anchura cada uno.

El acceso desde la rotonda del S-6 se proyecta de 18,50 m de anchura, con sección tipo de 1+4,5+12+1 (acera-aparcamiento-calzada-acera). La calzada cuenta con dos carriles para cada sentido de circulación, de 3,00 metros de anchura cada uno.

Este acceso, que discurre por terrenos exteriores al sector, pero de propiedad íntegramente municipal, tiene carácter de sistema local adscrito al sector S-6 bis.

Las aceras se construirán de solera de hormigón fratasado. Se plantará un árbol cada 10 metros lineales.

La capa de rodadura de la calzada será de aglomerado asfáltico en caliente sobre base de material granular compactado. La zona de aparcamientos se construirá asimismo de aglomerado asfáltico.

Se colocará bordillo prismático de hormigón prefabricado y rigola de hormigón moldeado "in situ" en encintado de aceras y en separación de la zona de calzada y la zona de Aparcamientos.

b) Red de distribución de agua potable.

La red de distribución de agua se proyecta siguiendo la estructura viaria, de forma que se dé servicio a todas las parcelas del polígono.

Discurrirá bajo las aceras, a una profundidad mínima de 1,00 m de la rasante de estas. Las tuberías serán de PVC Ø 200 m/m y 9,6 m/m de espesor de pared, 10 ATS de presión de trabajo. Se colocarán en zanja sobre lecho de arena.

Se dota a cada parcela de una toma de agua potable.

En la instalación se han previsto hidrantes, bocas de riego, etc.

c) Red de Saneamiento.

Se proyecta red separativa para evacuación de aguas negras y pluviales. Su definición gráfica figura en los planos correspondientes del presente Plan parcial.

Se proyectan siguiendo la estructura viaria, de forma que se dé servicio a todas las parcelas del polígono.

Todas las conducciones serán subterráneas y se proyectan siguiendo el trazado de la red viaria, discurriendo bajo el eje de las calzadas, a una profundidad mínima de 1,00 m de la rasante de dicha calzada, medida desde la generatriz superior de la tubería.

En el inicio de cada ramal se establecen los oportunos pozos cabeceros o cámaras automáticas de descarga. Se colocarán pozos de registro en todos los cambios de dirección de la red, tanto en planta como en alzado, y en los tramos rectos de ésta a una distancia máxima de 50 metros.

Se dispone una acometida por parcela para aguas negras y aguas pluviales. Para la evacuación en los viales de las aguas pluviales se prevén sumideros en calzada.

De acuerdo con las directrices del Instituto Aragonés del Agua, debe señalarse lo siguiente:

1. Las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el punto número 6 de las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración serán, para el caso que nos ocupa, 2,40 euros por metro cuadrado de uso industrial, o 90,15 euros por habitante equivalente Además, será de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.

2. Así mismo, se tendrán en cuenta los siguientes principios y criterios:

• Los planes zonales y municipales de saneamiento de aguas residuales tenderán a concentrar el tratamiento de los vertidos en el menor número posible de estaciones depuradoras.

- Como norma general, se recomienda que no haya más de una estación depuradora por cada término municipal.
- Los planeamientos municipales incluirán, dentro de sus sistemas generales, suelo calificado para los siguientes usos: colectores generales, estación depuradora (a menos que el plan zonal prevea una estación supramunicipal en otro término) y emisarios e interceptores.
- La distancia de la estación depuradora de aguas residuales al suelo urbano será mayor de 500 metros, a menos que existan medidas correctoras que permitan disminuir esta distancia.
- La cantidad de suelo destinado a la estación depuradora no será inferior al mayor de los siguientes valores:
 - 1.000 m².
 - 0,7 m² por habitante equivalente.
- A los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes se les aplicarán, en concepto de tratamiento de aguas residuales, las siguientes cargas urbanísticas:
 - En suelos residenciales, 90,15 euros por habitante equivalente, computándose cada vivienda como 3 habitantes equivalentes.
 - En suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 2,40 euros por metro cuadrado de uso industrial, o 90,15 euros por habitante equivalente.
- Además, será de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.
- Como norma general, se recomienda el diseño de redes unitarias con los siguientes principios:
 - Las escorrentías de origen urbano deberán ser recogidas en la red unitaria de saneamiento para conducir las a la estación depuradora.
 - La red se diseñará de tal forma que las escorrentías de origen no urbano (barrancos y similares) y las aguas de otras procedencias (como aliviaderos de acequias y asimilables) no puedan entrar a la red unitaria.
 - Como norma general, se recomienda que no se produzcan vertidos por los aliviaderos del sistema para caudales inferiores a 3 veces el caudal máximo de tiempo seco. Para conseguirlo se recomienda la incorporación a las redes de tanques de tormentas.
- Los vertidos a las redes municipales deberán cumplir las siguientes normas de vertido:
 - La ordenanza municipal de vertido.
 - La ordenanza reguladora de los vertidos en Aragón.

3. Se incorpora a las normas urbanísticas del Plan parcial el Reglamento de los Vertidos de Aguas Residuales a las Redes Municipales de Alcantarillado:

REGLAMENTO DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y fines.*

1. Es objeto del Reglamento la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*

1. El Reglamento es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

2. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 metros cuadrados.

Art. 3.º *Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento.*

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local o de la asunción de dicha gestión por la comarca en su respectivo territorio.

2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Las entidades que gestionen el servicio de alcantarillado podrán aprobar, en ejercicio de su potestad normativa, una ordenanza para la mejora de la calidad de los vertidos y la protección de las instalaciones locales de saneamiento y depuración de aguas residuales que deberá respetar la normativa básica estatal y la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma.

5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por la entidad gestora en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 4.º *Necesidad de autorización previa.*

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal o comarcal, si esta entidad hubiese asumido la gestión del servicio, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el capítulo II, sin perjuicio de la autorización de vertido previa exigida por la legislación estatal de aguas y de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Art. 5.º *Uso del servicio de alcantarillado.*

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3. No podrá exigirse responsabilidad a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el municipio lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios de la entidad que gestione el servicio de alcantarillado previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios de dicha entidad, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

6. Corresponde a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares, la entidad requerirá del interesado que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios dependientes de la misma podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

Art. 6.º *Responsabilidad del vertido.*

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Art. 7.º *Concepto de aguas residuales domésticas.*

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

2. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior al límite de metros cúbicos fijados por el artículo 55.5 de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Ara-

gón tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de este Reglamento, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial, en los términos establecidos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 8.º Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal o comarcal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de este Reglamento.

3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Art. 9.º Concepto de aguas residuales industriales.

Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

Art. 10. Requisitos para obtener autorización de vertido de aguas residuales industriales.

1. La solicitud del permiso de vertido deberá contener, junto a los datos generales de identificación, una exposición detallada de las características del vertido, debiendo constar al menos las que a continuación se indican:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo de aguas residuales diario y anual expresado en metros cúbicos.
- Caracterización analítica de contaminación de las aguas residuales evacuadas en cada punto de vertido de que disponga la instalación, que incluirá todos aquellos parámetros significativos de su composición.
- Variaciones producidas en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas en cada situación estacional y/o proceso productivo.
- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales, de medición de caudal y de toma de muestras de efluentes con que cuenta el solicitante.

2. Como documento anexo se entregarán debidamente cumplimentados los modelos oficiales de declaración de usos industriales del agua previstos en el Reglamento regulador del canon de saneamiento.

Art. 11. Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal o comarcal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante y previo informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua y de otras instancias ambientales si así lo exige la vigente normativa, el órgano municipal o comarcal competente determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.
- Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en este Reglamento o en la normativa general que pueda dictarse.

No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2. En los supuestos requeridos de licencia de actividad clasificada o de apertura y de licencia urbanística que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Urbanística de Aragón, se resuelvan conjuntamente, el permiso de vertido será objeto de la misma resolución, sin perjuicio de que para su obtención se observen las exigencias formales indicadas en este Reglamento.

3. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

4. Todas las resoluciones que adopte el órgano competente en materia de vertidos industriales, bien sean sobre nuevas peticiones o modificación de autorizaciones anteriores, deberán ser comunicadas al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de diez días desde su adopción.

Art. 12. Condiciones de la autorización de vertido.

1. La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Art. 13. Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del Instituto Aragonés del Agua o de oficio, el órgano que concedió la autorización podrá modificar sus condiciones, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándose el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente o, de forma subsidiaria, por el Instituto Aragonés del Agua.

CAPÍTULO III: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Art. 14. Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento,

2. A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.
- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

— Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Art. 15. Prohibiciones específicas.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (p.p.m.)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en ese artículo.

Art. 16. Limitaciones de vertido.

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros Concentración	Concentración media diaria	Máxima instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,2	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

Art. 17. Caudales punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quintuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un

intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Art. 18. Parámetros más restrictivos y ampliación de parámetros.

1. En cada ámbito territorial registrarán los parámetros de concentración de efluentes que sean más restrictivos según la normativa estatal, autonómica o local.

2. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el ente gestor del servicio de alcantarillado, que resolverá previo informe vinculante del Instituto Aragonés del Agua, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

3. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

4. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Art. 19. Actuación en situaciones de emergencia.

1. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al órgano que concedió la autorización de vertido.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiere, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al órgano que concedió la autorización de vertido un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. El órgano competente en materia de vertido mantendrá puntualmente informados al Instituto Aragonés del Agua y a la entidad que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO IV: CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Art. 20. Entidades competentes para la inspección y control.

1. El municipio o la comarca, por sí mismos o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuarán las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón atribuye al Instituto Aragonés del Agua y al Departamento de Medio Ambiente para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Con el fin de coordinar actuaciones y evitar duplicidad de procedimientos, la entidad que gestione el servicio de alcantarillado y el Instituto Aragonés del Agua se mantendrán recíprocamente informados de las gestiones que realicen en este ámbito de actuación.

Art. 21. Personal autorizado para la toma de muestras y práctica de análisis.

1. La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.

2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua o por las empresas colaboradoras de los Organismos de cuenca.

Art. 22. Toma de muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por la entidad local otorgante de autorización o, en su caso, por el Instituto Aragonés del Agua, mediante la oportuna resolución

en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

Art. 23. *Métodos de análisis.*

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» (Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública (American Public Health Association APHA), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua (American Water Works Association) AWWA y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua (Water Pollution Control Federation WPCF), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S.A., Madrid 1992, ISBN en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161-X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en photobacterium phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en daphnia magna. Se define una unidad de toxicidad (UT) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

3. Por resolución del director del Instituto Aragonés del Agua se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

Art. 24. *Disposición de arqueta exterior.*

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, de acuerdo con el diseño establecido en el anexo del Reglamento o similar.

2. Estas arquetas deberán estar precintadas por la entidad competente en materia de saneamiento y a disposición de la misma y del Instituto Aragonés del Agua para la toma de muestras en cualquier momento.

Art. 25. *Programas de seguimiento de vertidos.*

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido o, en su caso, la correspondiente ordenanza municipal.

2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en estos instrumentos, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Instituto Aragonés del Agua, por resolución de su director, que adoptará previa audiencia de la entidad local correspondiente y del titular de la autorización, podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3. Los informes serán presentados por los interesados a la entidad que concedió la autorización de vertido, que de inmediato los remitirá al Instituto Aragonés del Agua.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26. *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, de acuerdo con la tipificación contenida en la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón las que se expresan a continuación, clasificados en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.005,06 euros.

b) La desobediencia a los requerimientos que puedan efectuar las distintas Administraciones públicas para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes, considerándose como tal el incum-

plimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en materia de vertido y control de calidad de las aguas residuales prevista en la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento y la protección de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración y la calidad de las aguas que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.005,07 euros e inferior a 18.030,36 euros.

b) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas, considerándose manifestaciones de actitud obstativa la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en el presente Reglamento, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.030,37 euros.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

Art. 27. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas, establecidas en la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 6.010,12 euros.

b) Las infracciones graves, con multa entre 6.010,13 y 30.050,61 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa entre 30.050,62 y 150.253,03 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta.

Art. 28. *Autoridades y órganos competentes para iniciar, instruir y sancionar.*

1. El director del Instituto Aragonés del Agua será la autoridad competente para iniciar el procedimiento sancionador.

2. Será designado instructor de los procedimientos sancionadores un funcionario adscrito al Instituto Aragonés del Agua con formación jurídica, y en su defecto, un funcionario de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en medio ambiente con la misma cualificación.

3. Las sanciones por infracciones leves serán impuestas por el director del Instituto Aragonés del Agua; las sanciones por infracciones graves, por el consejero responsable de medio ambiente, y las sanciones por infracciones muy graves, por el Gobierno de Aragón.

Art. 29. *Procedimiento sancionador y prescripción.*

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiéndose adoptar medidas cautelares y de carácter provisional conforme a lo dispuesto en el mismo.

2. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.

3. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

d) Suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

La red de distribución se realizará en media y baja tensión, según demanda de cada industria, acometiendo desde la SET existente. Las líneas serán subterráneas bajo aceras, acometiendo a y desde los transformadores que sean necesarios según se determine en el correspondiente proyecto de urbanización.

Se proyectará el alumbrado público necesario para garantizar un nivel mínimo medido sobre el pavimento de viales de 8 lux. Se colocarán báculos de 10 m. de altura con luminaria estanca y lámpara de 250 W de potencia en aceras.

En el plano correspondiente del Plan parcial se grafiará un esquema de esta instalación.

e) Telecomunicaciones.

La instalación se ajustará a las normas de las compañías suministradoras, a las que deberá darse cumplimiento en el proyecto de urbanización.

En el plano correspondiente del Plan parcial se grafiará un esquema de esta instalación, que se proyecta subterránea, bajo las aceras.

f) Ajardinamiento.

En el presente Plan parcial se han considerado parques y jardines, en áreas con superficie mayor de 1.000 m² en las que puede inscribirse un círculo de 30 m de diámetro; y franjas arboladas perimetrales, de superficie superior a 500 m² y longitudes y anchuras superiores a 50 y 10 metros respectivamente. Se efectúa una previsión de una plantación mínima de un árbol cada 50 m² en los parques y jardines y de un árbol cada 25 m² en las franjas arboladas perimetrales (art. 85.2 RP).

Asimismo, en cada una de las aceras del viario público se plantará un árbol cada 10 metros lineales (art. 85.4.c RP).

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. ORDENANZAS

CAPÍTULO PRIMERO: DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 19. *Instrumento de desarrollo.*

El presente Plan parcial constituye el instrumento de desarrollo del sector "S-6 bis" del suelo urbanizable delimitado de la modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel (Zaragoza).

Art. 20. *Sistema de actuación.*

Para la ejecución del presente Plan parcial, y a los efectos de garantizar el reparto equitativo de beneficios y cargas, se ha delimitado una única unidad de ejecución, que abarca la totalidad del suelo ordenado por el mismo.

Con el procedimiento previsto en el artículo 99 de la Ley Urbanística de Aragón, el Ayuntamiento podrá modificar la delimitación de la unidad de ejecución prevista. Deberá garantizarse, en cualquier caso, que las nuevas unidades delimitadas permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión de la totalidad de su superficie.

El sistema de actuación será el de compensación. A estos efectos, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema. Sin embargo, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 61 Ley 5/99, podrá modificarse el sistema y optar por cualquiera de los establecidos en el título quinto de dicha Ley 5/99.

Art. 21. *Reparcelación.*

Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la legislación urbanística vigente y el propio Plan.

Art. 22. *Proyecto de urbanización.*

El proyecto de urbanización tiene por finalidad llevar a la práctica las determinaciones del Plan parcial. Abarcará el ámbito completo del mismo, para el desarrollo integral de las obras y servicios de urbanización, vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería, etc. Incluirá, asimismo, las obras necesarias para la conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos, en caso necesario.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones del Plan que desarrolla, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones exigidas para la ejecución material de las obras.

El proyecto de urbanización establecerá las condiciones en que habrán de ser efectuadas las acometidas a las distintas redes de servicio del área: agua, saneamiento, electricidad y telefonía. Estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto, en su caso, en las normas de las compañías o empresas suministradoras de los servicios y en la documentación del presente Plan parcial.

Art. 23. *Obras de urbanización.*

1. Las obras de urbanización previstas en el artículo anterior, cuya ejecución es necesaria para poder acometer la edificación de los solares y cuyo coste será asumido por los propietarios y demás titulares de aprovechamientos subjetivos, serán las siguientes:

- Obras de vialidad. (Movimiento de tierras, demoliciones, pavimentación, etc.).
- Obras de evacuación de aguas negras y pluviales. (Colectores generales y ramales de derivación, acometidas, sumideros, etc.).
- Obras de abastecimiento de agua. (Distribución de agua potable, riego e incendios, acometidas, etc.).
- Suministro de energía eléctrica. (Acometidas, transformadores, conducción, distribución, alumbrado público, etc.).

e) Conducciones de telefonía y comunicaciones.

f) Jardinería, arbolado, mobiliario urbano ...

g) Y demás dotaciones locales previstas en el Plan parcial.

2. Correrán igualmente a cargo de los propietarios y demás titulares de aprovechamientos subjetivos las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones y extinción de arrendamientos, derechos de superficie u otras ocupaciones que exijan la ejecución del presente Plan parcial.

3. También serán de su cuenta los gastos originados por la redacción y tramitación del presente Plan parcial y del proyecto de urbanización que se redacten en desarrollo del mismo, así como el proyecto de reparcelación.

4. Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá requerirse autorización expresa al organismo de cuenca para la captación de aguas subterráneas o vertido directos o indirectos de residuales al cauce cuando alguno de ellos no se efectúe a la red municipal.

2. Las obras a construir se ubicarán presumiblemente en zona inundable, por lo que se recuerda al Ayuntamiento analizar los riesgos y adoptar las medidas necesarias, si ha lugar, con arreglo a lo previsto en la normativa básica de protección civil.

3. Se respetarán las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

a) Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de Diciembre de 1994, equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas superiores a la de 100 años de período de retorno.

b) Es preceptivo que en esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con período de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

c) En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes. En ese sentido la zona de policía (en algunos casos extensible a una anchura superior a los 100 m establecidos) puede verse afectada directamente como zona inundable, debiendo cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, por lo que en los casos en que proceda se respetarán las siguientes condiciones particulares:

- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el RDPH destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.
- Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.
- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida,

Art. 24. *Estudios de detalle.*

Los estudios de detalle podrán formularse para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el presente Plan parcial.

Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

- El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.
- La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.
- Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

Los estudios de detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos incluidos en su ámbito. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Art. 25. *Carácter de la urbanización.*

A los efectos del artículo 68 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, se señala que el carácter de la urbanización será público.

Los espacios libres y el viario serán de titularidad y uso público. La zona de equipamientos será de titularidad pública, con independencia de que sobre la misma se puedan realizar concesiones a empresas de titularidad privada. La zona industrial será de titularidad y uso privado.

Se constituirá la correspondiente entidad de conservación de las obras de urbanización de acuerdo con la legislación vigente a fin de garantizar el mantenimiento, funcionamiento y conservación de los servicios urbanísticos.

CAPÍTULO SEGUNDO: CALIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 26. *Calificación del suelo.*

Denominamos zona a la unidad territorial diferenciada en base a su destino en la ordenación propuesta en el presente Plan parcial, cuyos parámetros principales son las condiciones de tipología y volumen de la edificación y los usos permitidos y prohibidos en la misma.

Se establecen las siguientes zonas:

- Zona industrial. Claves ZI.
- Zona de equipamientos. Clave ZQ.
- Zona de espacios libres. Clave ZV.

CAPÍTULO TERCERO: ZONA INDUSTRIAL - ZI

Art. 27. *Ambito de aplicación.*

El definido en los planos de ordenación.

Art. 28. *Definición.*

Constituye la zona destinada a la ubicación industrial.

Art. 29. *Usos permitidos.*

Talleres, almacenes e industrias destinadas a todo tipo de actividades industriales o asimiladas, con exclusión de aquellas cuya insalubridad, aún con medidas correctoras, no pueda ser compatible con la proximidad de otras actividades y la ubicación residencial más próxima según la reglamentación entonces vigente al respecto.

Art. 30. *Usos prohibidos.*

El resto de usos, salvo oficinas y vivienda para el guarda.

Art. 31. *Tipología de la edificación.*

Naves industriales con edificaciones adosadas o separadas destinadas a oficinas y vivienda para el guarda.

Se establecen dos categorías de industrias, en función del tamaño de parcela:

- Categoría 1.ª: Industria grande, con superficies de parcela superiores a 10.000 m².

- Categoría 2.ª: Industria media, con superficies de parcelas comprendidas entre 3.000 m² y 10.000 m².

Art. 32. *Condiciones de la edificación sobre superficie neta de parcela.*

- Longitud mínima del frente de parcela: 20 m.
- Superficie mínima de parcela: 3.000 metros cuadrados.
- Ocupación máxima de parcela neta: 80%.
- Edificabilidad neta: 0,6705 m²/m².
- Altura de la edificación:

Categoría 1.ª: 20 metros salvo elementos funcionales y singulares.

Categoría 2.ª: 12 metros salvo elementos funcionales y singulares.

—Separación mínima a linderos:

Categoría 1.ª: Igual a la mitad de la altura de fachada, y como mínimo 5,00 m.

Categoría 2.ª: A linderos: 3 m. A vía pública: 5 m.

Para el uso de vivienda del guarda:

- Superficie construida máxima: 150 m².
- Altura máxima visible: 9,00 m.
- Altura de fachada: 6,00 m.
- Número de plantas: 2 plantas (PB+1).
- Número máximo de viviendas: Una sola vivienda por industria, aunque ésta ocupe más de una parcela.

Art. 33. *Aparcamientos.*

Los proyectos de construcción, instalación, etc., u otros documentos para el trámite de implantación de usos, contendrán entre sus determinaciones la ordenación del interior de las parcelas, de manera que se garantice una dotación de aparcamiento obligatorio de 1 plaza por cada 200 m² construidos o fracción, y una plaza exclusiva de carga y descarga por cada 1.000 m² construidos o fracción.

En el viario público se contempla la ubicación del resto de plazas de aparcamiento necesarias para totalizar el estándar del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, de 1 plaza por cada 100 m² construidos.

Art. 34. *Carga y descarga.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas. Deberá cumplirse, en lo relativo a dotaciones, lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO: ZONA DE EQUIPAMIENTO - ZQ

Art. 35. *Ambito de aplicación.*

Es de aplicación esta Ordenanza a la zona calificada como tal en el plano de ordenación y zonificación del Plan parcial, y que constituye los terrenos para el Equipamiento Polivalente.

Art. 36. *Condiciones de uso.*

Se permiten los usos hostelero, comercial, sanitario, sociocultural, recreativo y deportivo, al servicio del polígono.

Se permite, asimismo, la construcción de edificios al servicio de las Infraestructuras Básicas del Sector.

Art. 37. *Tipología de la edificación.*

Por edificación aislada. La edificación se ajustará a las necesidades funcionales del equipamiento.

Art. 38. *Condiciones de volumen.*

—Edificabilidad neta social-comercial: 0,50 m²/m².

—Ocupación máxima: 60%.

—Altura de la edificación:

—Altura máxima visible: 12,00 m.

—Altura de fachada: 9,00 m.

—Número de plantas: 3 plantas (PB+2).

—Retranqueos a viario público: 5,00 m.

El techo edificable total de la zona de equipamientos y servicios podrá concentrarse en una única parcela, sin exceder el 60% de ocupación neta de dicha parcela.

CAPÍTULO QUINTO: ZONA DE ESPACIOS LIBRES

Art. 39. *Ambito de aplicación.*

Es de aplicación esta Ordenanza a la zona calificada como tal en el plano de ordenación y zonificación del Plan parcial, y que constituye los terrenos de cesión para jardines y parques públicos.

Art. 40. *Usos permitidos.*

Se permitirán los usos públicos vinculados a las funciones de ocio, reposo, esparcimiento y relación, propios de un espacio libre de carácter urbano.

Art. 41. *Usos prohibidos.*

Los no especificados en el artículo anterior de las presentes ordenanzas.

Art. 42. *Condiciones de la edificación.*

Podrán autorizarse las siguientes edificaciones:

a) Las referidas al desarrollo de las funciones descritas en el artículo 39 de las presentes ordenanzas.

b) Las de mantenimiento y conservación de los espacios libres.

c) Construcciones desmontables como quioscos y tiendas con carácter exclusivamente esporádico y provisional, siempre que no obstaculicen la función del parque o jardín público.

d) Edificaciones o instalaciones vinculadas a servicios públicos o infraestructuras básicas, que no obstaculicen la función del parque o jardín público.

e) Se permitirán instalaciones con carácter de equipamiento deportivo que no signifiquen volumen.

Estas edificaciones autorizadas en los terrenos que conforman la zona de espacios libres, atenderán a los siguientes parámetros:

—Ocupación máxima: 1%.

—Superficie máx. construida por edificio: 100 m².

—Altura de fachada: 3,50 m.

—Número de plantas: 1 planta (PB).

PINSEQUE

Núm. 17.493

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación del suministro de mobiliario y medios audiovisuales para la Casa de Cultura "Puysec", conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pinseque.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario y medios audiovisuales para la Casa de Cultura "Puysec".

b) Lugar de entrega: Casa de Cultura "Puysec", en calle Campo de Pinseque.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 52.900 euros y 8.464 euros correspondientes al de impuesto sobre el valor añadido. Adjudicación por lotes.

5. *Garantía provisional:* No se establece.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pinseque.
- b) Domicilio: Plaza de España, número 2.
- c) Código postal y localidad: 50298 Pinseque.
- d) Teléfono: 976 617 001.
- e) Fax: 976 651 691
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días desde la publicación de este anuncio.

7. *Criterios de valoración de las ofertas:*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa por lotes se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación.

1.º Calidad de los productos ofertados y características funcionales y de seguridad. — Este criterio se valorará hasta con un máximo de 25 puntos, para lo cual se tendrán en cuenta en cada lote los siguientes aspectos:

- Calidad materiales, valorándose con un máximo de 10 puntos.
- Aspecto general y acabado, valorándose con un máximo de 5 puntos.
- Seguridad, valorándose con un máximo de 5 puntos.
- Funcionalidad, valorándose con un máximo de 5 puntos.

Para su valoración, los ofertantes deberán presentar memoria de calidades o equivalente, así como los informes técnicos de institutos o servicios oficiales u homologados que estimen pertinentes

2.º Servicio postventa y plazo de garantía. — Este criterio se valorará hasta con un máximo de 20 puntos, para lo cual se tendrá en cuenta en cada lote los siguientes aspectos:

- Servicio postventa, valorándose con un máximo de 10 puntos la capacidad de respuesta ante cualquier incidencia en tiempo y personal, acreditándose mediante compromiso firmado por el representante legal de la empresa.
- Plazo de garantía, valorándose con un máximo de 10 puntos, aplicándose una media ponderada cuantitativa de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de años mejora de la garantía oferta a valorar}}{\text{Número de años mejora de la garantía de la mejor oferta}} \times 10 \text{ puntos}$$

3.º Oferta económica. — Este criterio se valorará hasta con un máximo de 55 puntos, para lo cual se aplicará una media ponderada cuantitativa de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Presupuesto licitación} - \text{oferta del licitador}) \times 55}{(\text{Presupuesto licitación} - \text{oferta más económica})}$$

9. Presentación de las ofertas de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días desde la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La señalada en los pliegos.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Pinseque

Domicilio: Plaza de España, número 2.

Código postal y localidad: 50298 Pinseque.

d) Admisión de variantes: No.

10. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Pinseque.

b) Domicilio: Plaza de España, número 2.

c) Código postal y localidad: 50298 Pinseque.

d) Fecha: Décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

12. Perfil del contratante (donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden presentarse los pliegos): <http://perfilcontratante.dpz.es>.

Pinseque, 23 de diciembre de 2008. — El alcalde, Gabriel Gaya Manero.

TARAZONA

Casa del Traductor

Núm. 212

El Consejo General del Consorcio de la Casa del Traductor, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de este Consorcio para el ejercicio del año 2009, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio que se incorpora al mismo como anexo.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente en la Intervención municipal por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del referido Real Decreto legislativo 2/2004 podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas por los supuestos contemplados en el mencionado artículo 170, entendiéndose aprobados definitivamente el presupuesto general de este Consorcio para el año 2009, así como la plantilla de personal funcionario y laboral y la correspondiente relación de puestos de trabajo que se incorporan al mismo como anexo, en el caso de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 29 de diciembre de 2008. — La presidenta, Julia Pascual Zaldívar.

TARAZONA

Núm. 215

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la imposición de un precio público por publicidad en determinados medios de difusión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulen reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo en el referido BOPZ.

Tarazona, 2 de enero de 2009. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

T A U S T E

Núm. 16.910

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2008, acordó elevar a definitiva la adjudicación del contrato de obra de construcción de edificio destinado a 180 nichos para enterramiento en cementerio municipal, por procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Construcciones Galve y Gil, S.A., por el precio de 109.264,73 euros (IVA no incluido), ascendiendo el importe correspondiente al IVA a 17.482,35 euros.

Tauste a 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 16.921

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de creación, modificación y supresión de ficheros automatizados y manuales, de datos de carácter personal de titularidad del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2008 y elevado a definitivo mediante publicación en el BOPZ núm. 238, de 15 de octubre de 2008, se procede a la creación y modificación de los ficheros de carácter personal que se incluyen en el anexo I.

Torres de Berrellén, 11 de diciembre de 2008. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

ANEXO I

Ficheros a crear

I. Fichero animales peligrosos.

Finalidad y usos previstos: Control de animales potencialmente peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Personas o colectivos origen de los datos: Personas que posean dichos animales.

Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes: datos identificativos (nombre y apellidos del solicitante, número de documento nacional de identidad, domicilio, teléfono), otros datos, características del animal (raza, peso, edad).

Cesiones de datos: Comunidad autónoma.

Transferencias internacionales: No están previstas.

Órgano responsable del fichero: El Ayuntamiento.

Servicio ante el cual el afectado puede ejercer su derecho: El Ayuntamiento.

Medidas de seguridad: Básico.

Sistema de tratamiento: Mixto.

II. Fichero gestión de relaciones públicas.

Finalidad y usos previstos: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución, y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

Origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Torres de Berrellén o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

Procedimiento de recogida de los datos: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Estructura básica del fichero: Datos identificativos (nombre y apellidos, dirección postal, DNI), datos de características personales, datos económico-financieros, datos especialmente protegidos (partido político, sindicato y organización a los que pertenece, en su caso).

Cesiones de datos: No están previstas.

Transferencias internacionales: No están previstas.

Órgano responsable del fichero: El Ayuntamiento.

Servicio ante el cual el afectado puede ejercer su derecho: El Ayuntamiento.

Medidas de seguridad: Alto.

Sistema de Tratamiento: Mixto.

Ficheros a modificar**I. Fichero gestión de personal.**

Estructura básica del fichero: Datos identificativos (nombre y apellidos, dirección postal, DNI, teléfono, número de Seguridad Social, número de registro), datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, edad y sexo), datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos económico-financieros (transacciones financieras, pago de tasas, datos bancarios), datos de transacciones, datos especialmente protegidos (afiliación sindical y salud).

Medidas de seguridad aplicables: Nivel básico. (En base a excepciones del artículo 81.5 RLOPD).

Sistema de tratamiento: Mixto.

II. Fichero padrón municipal de habitantes.

Sistema de tratamiento: Mixto.

III. Fichero registro de entradas y salidas.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

IV. Fichero gestión de biblioteca municipal.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

V. Fichero inventario municipal.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

V. Fichero procedimientos administrativos.

Sistema de tratamiento: Mixto.

V. Fichero gestión económica y contable.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

V. Fichero tributos y recursos de derecho público.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

V. Fichero archivo histórico.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

VI. Fichero cementerio.

Sistema de tratamiento: Mixto.

VII. Fichero actividades culturales, educativas y deportivas.

Sistema de tratamiento: Mixto.

V. Fichero ludoteca.

Sistema de tratamiento: Mixto.

Z U E R A**Núm. 223**

El señor alcalde, con fecha 8 de enero de 2009, ha adoptado la siguiente resolución:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión de forma interina de una plaza de técnico de economía, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala técnica.

Vistas las bases 4.ª y 5.ª, reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de la plaza referenciada, he resultado:

Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

• Admitidos:

- Blanco Cubero, Salvador, DNI 70.575.574-M.
- García Ruiz, Miguel Angel, DNI 73.067.623-G.
- Ibáñez González, Ana María, DNI 17.732.903-H.
- Sarasa Ajamil, Amaya, DNI 17.731.000-R.

• Excluidos:

- Serrano Martínez, Myriam, DNI 29.124.150-D (1).
- Talayero Gracia, Diego, DNI 72.980.421-H (1, 2).

1. No presentar el resguardo del abono de la tasa por inscripción en las pruebas.

2. No presentar documento acreditativo de estar en posesión del requisito de titulación.

Segundo. — Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el BOPZ y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, a los efectos de presentación de reclamaciones, durante el plazo de cinco días hábiles. En el supuesto de que no se formularan reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Tercero. — El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

— Presidente: Doña Fátima Fernández Rodrigo, interventora del Ayuntamiento de Zuera. Suplente: Doña Mar Zuera Alvarez, interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

— Vocal: Doña Mar Zuera Alvarez, interventora del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Suplente: Don Joaquín Cebollada Royo, secretario-interventor del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

— Vocal: Doña María Aznar Lloró, tesorera accidental del Ayuntamiento de Zuera. Suplente: Doña Mercedes Muro Baquero, técnico medio del Ayuntamiento de Zuera.

— Vocal: Doña Mónica García Gil, funcionaria de Ayuntamiento de Zuera, a propuesta de la Junta de Personal. Suplente: Doña Mercedes Muro Baquero, técnico medio del Ayuntamiento de Zuera.

— Secretario: Doña María Ascensión Aliaga Lacasa, secretaria del Ayuntamiento de Zuera. Suplente: Doña Mercedes Muro Baquero, técnico medio del Ayuntamiento de Zuera.

Cuarto. — La realización del primer ejercicio de oposición se realizará en la sala polivalente del Centro de Día de Zuera (sito en la calle Camino de San Juan, 4, de Zuera), a las 9.00 horas del día 12 de febrero de 2009. Los aspirantes deberán acudir provistos del documento nacional de identidad y bolígrafo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Zuera, 8 de enero de 2009. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 16.540**

En el juicio de procedimiento ordinario núm. 320/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza a instancia de la parte demandante, representada por la procuradora doña Ana María Nadal Infante, se ha dictado la resolución por la que se notifica al demandado más adelante reseñado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 906. — En Zaragoza a 28 de septiembre de 2007. — Doña Juana Serrano González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario núm. 320/2007, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Corporación de Eventos Culturales, S.L., con procuradora doña Ana María Nadal Infante y letrada doña Rosa Egea Fuentes, y de otra, como demandada, Lina Zhu, declarada en situación legal de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y en base a los siguientes, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana María Nadal Infante, en representación de Corporación de Eventos Culturales, S.L., contra Lina Zhu, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 5.847,56 euros, más los intereses pactados, y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lina Zhu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de dos mil ocho. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 16.332**

Juicio verbal núm. 119/2008.

Parte demandante: Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Parte demandada: Zulema Cristina Campos y herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios de Carlos Javier Montivero.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyos encabezamientos y fallo son los siguientes:

«Sentencia núm. 155/2008. — Procedimiento juicio verbal núm. 119/2008. En Zaragoza a 12 de junio de 2008. — El señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al núm. 119/2008, a instancia de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por don Miguel Campo Santolaria y asistida por el letrado don José Angel Urgel Escolán, contra Zulema Cristina Campos y herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios de Carlos Javier Montivero, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente y/o a los ignorados herederos de Carlos Javier Montivero al pago a la actora de la suma de 434,97 euros, más los intereses moratorios pactados desde la fecha de cierre, y a Zulema Cristina Campos al pago a la actora de la suma de 261,22 euros, más intereses pactados desde la fecha de cierre, y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero Zulema Cristina Campos y herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios de Carlos Javier Montivero, haciéndoles saber al mismo tiempo

que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 19**

Doña Concepción Rodrigo Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.507/2008-A, por el fallecimiento sin testar de Angela Pera Núñez, nacida en Logroño (La Rioja) el día 3 de agosto de 1925, hija de Isidro y de Anastasia, y fallecida en Zaragoza el día 6 de agosto de 2008, en estado de soltera y sin testamento, expediente promovido por el procurador señor Jiménez Alfaro, en nombre y representación de María del Pilar Pera Núñez, Concepción Pera Núñez, Josefa Pera Núñez y María Luisa Pera Núñez, hermanas de doble vínculo de la causante, y de José Luis Sanagustín Pera, Enrique Angel Sanagustín Pera y Jesús María Sanagustín Pera, sobrinos de la causante (hijos de su premuerta hermana María del Carmen Pera Núñez), se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil ocho. — La magistrada-jueza, Concepción Rodrigo Muñoz.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 222**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 995/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Miana García contra la empresa Comernau Fomento y Desarrollo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de enero de 2009, a las 11.15 horas, en la sala de audiencias núm. 2 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, tercera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes con entrega a la parte demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar a la documental; respecto del punto 1, ofíciase a Tesorería General de la Seguridad Social en los términos solicitados; respecto del punto 2, requiérase a las codemandadas para que aporten con antelación de una semana a la fecha de juicio la que se solicita en el otro sí de la demanda; respecto del punto 3, ofíciase a la Inspección de Trabajo en los términos solicitados. No ha lugar a la testifical, dada la condición de funcionario público, y sin perjuicio de que se recabe la aportación de alguna actuación inspectora si se hubiera seguido contra la empresa.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los

hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a dicho efecto, y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio, deberá el representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, con el fin de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comernau Fomento y Desarrollo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a nueve de enero de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 198**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 474/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina Liarte Boroa contra la empresa Desarrollo Inmhogar 2010, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fremap, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Acta. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2008.

Ante el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5, don Manuel Bellido Aspas, con asistencia de mí, el secretario judicial, don Miguel Angel Esteras Pérez, comparecen: como demandante, Carolina Liarte Boroa, con DNI 29.132.661-X, asistida del letrado don Francisco Polo Blasco, y como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por el letrado don José Luis Gay Díez, y Fremap, representada por el letrado con Juan Antonio Irazo Lacambra, no compareciendo la empresa Desarrollo Inmhogar 2010, S.L.

Ambas partes, de común acuerdo, solicitan de este Juzgado el aplazamiento de conciliación y/o juicio.

Su señoría ilustrísima, a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados y se señalan nuevamente para el día 28 de enero de 2009, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias núm. 4 de este Juzgado de lo Social (sito en calle Alfonso I, 17, 2.ª planta), reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, el secretario, doy fe».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Desarrollo Inmhogar 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil ocho. — El secretario judicial, José Manuel García González.

TARIFAS Y CUOTAS**(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es